

PROCURADORES DE MADRID

ICPM ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID

Revista nº 74
1º trimestre 2026
www.icpm.es

MADRID
excelente



Nueva Junta de Gobierno

Tribuna del
vicedecano,
Javier Zabala Falcó

Entrevista a la decana,
**M.^a del Carmen
Giménez Cardona**

Artículo de Roberto Granizo
«Elecciones en el ICPM,
un cambio de etapa»



6 ENTREVISTA

M.ª del Carmen Giménez Cardona,
decana del ICPM



10 TRIBUNA

Javier Zabala Falcó,
vicedecano del ICPM



13 DE INTERÉS

Elecciones Junta de Gobierno 2026

18

COLABORACIONES

Roberto Granizo Palomeque
José Antonio Julián y David Nevado
Álvaro Adán Vega
Juan Ramón Rodríguez Llamosí

29

ASESORÍA JURÍDICA Y FISCAL

Notas de interés para la renta 2025

32

SERVICIOS COLEGIALES

40

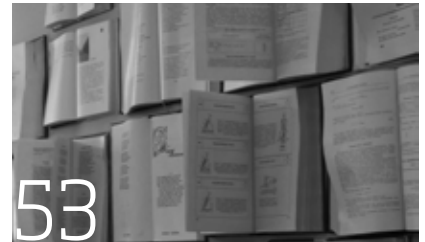
JURISPRUDENCIA



43 ACTUALIDAD PROFESIONAL

52

LA PROCURA Y EL ICPM EN LOS MEDIOS



53 NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

54

AGENDA CULTURAL

CONSEJO EDITORIAL

Decana, M.ª del Carmen Giménez Cardona; Vicedecano: Javier Zabala Falcó; Secretaria, M.ª Cruz Ortiz Gutiérrez; Vicesecretario, Luis de Argüelles González; Tesorera, M.ª Natalia Martín de Vidales Llorente; Contador, Amancio Amaro Vicente; Vocal Primera, Leonor M.ª Guillén Casado; Vocal Segunda, M.ª Paloma Manglano Thovar; Vocal Tercera, Gloria Inés Leal Mora; Vocal Cuarto, David Suárez Cordero; Vocal Quinta, Mónica Pucci Rey; Vocal Sexto, Rafael Júlvez Peris-Martín; Vocal Séptima, Raquel Olivares Pastor; Vocal Octavo, Mario Castro Casas; Vocal Novena: Gema M.ª Revuelta de Aniceto; y Vocal Décima, Cristina Méndez Rocasolano.

REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Sor Ángela de la Cruz 24 Local, 28020 Madrid
Tfno.: 91 308 13 23; e-mail: dpto.comunicacion@icpm.es
Web: www.icpm.es

PLATAFORMA DE ENVÍOS CERTIFICADOS



ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID



*Lex***NET**

Sentencias

Decretos



Terceros

Mandamientos

Diligencias

Requerimientos

Autos



Minutas



Abogado



Procurador

Citaciones

Notificaciones



Cliente

✓ Comunicaciones encriptadas y seguras | 📩 Garantía de envío y recepción | 🏛️ Cumplimiento de la LOPD

www.icpm.es/certificados

ENTREVISTA

**M.^a del Carmen
Giménez Cardona,**
decana del ICPM.

ENTREVISTA

6

n.º 74 ICPM

“Siempre digo que los procuradores somos unos profesionales que necesitamos tener muy cerca a nuestro Colegio, ya que el trabajo diario depende del mismo”



“Es necesario que se reconozca la importancia de la representación y de la función procesal que realizamos los procuradores. Es fundamental trabajar en la consecución de nuevas competencias, pero sin olvidar el papel dinamizador que realizamos”

Acaba de asumir el cargo de decana del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. ¿Qué significado personal y profesional tiene para usted esta elección?

Personalmente es un honor que tus compañeros reconozcan el trabajo realizado en los distintos puestos de Junta de Gobierno que he ocupado y que te elijan para representarles. Desde el punto de vista profesional, ocupar el Decanato, supone una responsabilidad máxima ya que eres tan procuradora como tus compañeros y esta elección se ha producido en un momento muy complicado para la justicia. Todos los procuradores estamos pasando por momentos muy complicados y hoy se hace más necesario que nunca intentar ejercer el cargo con plena disposición y con la única idea de intentar colaborar con otros operadores para mejorar las condiciones de trabajo en justicia.

¿Cuáles son las principales líneas estratégicas que se han marcado para su mandato al frente del ICPM?

La procura necesita visibilidad, competencias y mejores condiciones económicas y de trabajo. En los últimos años se ha traba-

jado con el fin de dar a conocer la figura del procurador y algo se ha conseguido. Sin embargo, es necesario que se reconozca la importancia de la representación y de la función procesal que realizamos los procuradores. Es fundamental trabajar en la consecución de nuevas competencias, pero sin olvidar el papel dinamizador que realizamos. Por ello, conseguir mayor presencia en la ejecución no excluye la posibilidad de extender la preceptividad del procurador a otras jurisdicciones.

Asimismo, resulta fundamental conseguir que nuestra función sea más reconocida desde el punto de vista económico y, sobre todo, en lo que se refiere a los temas de justicia gratuita. Queremos trabajar en la creación de nuevos baremos y por el incremento de los existentes. Asimismo, es necesario intentar conseguir la mejora de las medidas de conciliación aplicables a los procuradores y desarrollar otras líneas de trabajo en las que podemos ser fundamentales como los MASC, el facilitador procesal, etc. Por último, no nos podemos olvidar del apoyo a todos aquellos mutualistas pendientes de la implantación de la pasarela al RETA.

La procura vive un momento de transformación. ¿Qué papel desea que desempeñe el Colegio en ese proceso de adaptación y modernización de la profesión?

El Colegio de Madrid siempre ha estado a la cabeza de la transformación de la profesión. Nuestra institución nos ha guiado en las necesidades que iban surgiendo en cada momento, por lo que, siempre ha adoptado un papel protagonista en la transformación. El Colegio, si cabe, va a seguir intentando mejorar las condiciones de trabajo de sus colegiados y trabajando en nuevas líneas de actuación.

Siempre digo que los procuradores somos unos profesionales que necesitamos tener muy cerca a nuestro Colegio, ya que el trabajo diario depende del mismo. Si no funciona Lexnet, nosotros llamamos a nuestro Colegio para que nos ayude y si no tiene fácil solución para que envíe una incidencia a la administración que corresponda.

La institución ha desarrollado en los últimos años no sólo todos los programas necesarios para la mejor gestión de los procedimientos, sino también ha colaborado en

“Resulta fundamental conseguir que nuestra función sea más reconocida desde el punto de vista económico y, sobre todo, en lo que se refiere a los temas de justicia gratuita”

que los colegiados pudieran prestar servicios de interés a la profesión (SRP, SAC, etc.) o para que utilizando sus conocimientos pudieran asumir nuevos cometidos diversificando el contenido de sus despachos (mediación, conciliación, facilitador procesal, etc.)

¿Cómo valora la situación actual de los procuradores en Madrid en términos de reconocimiento, carga de trabajo y relación con otros operadores jurídicos?

Ya he comentado la necesidad de fomentar la visibilidad. El desconocimiento de la profesión conlleva que los profesionales de la procura no obtenemos el reconocimiento debido. Afortunadamente, dentro del mundo jurídico- procesal nuestra labor es valorada, pero tenemos que mostrar a la sociedad que las funciones que realizamos se hacen indispensables para el mejor desarrollo del proceso judicial. Sobre los procuradores pesa la responsabilidad de que los procedimientos judiciales avancen favorablemente, lo que supone, en este momento, una carga muy pesada, ya que la elevada litigiosidad, los problemas de relación con el órgano judicial y las dificultades por las que atraviesan las propias oficinas de justicia, conllevan el retraso constante en su tramitación.

Uno de los retos inmediatos es la implantación de la Ley 1/2025. ¿Qué impacto cree que está teniendo en la actividad diaria de los procuradores?

El impacto es muy importante. Hasta el punto de que retrasa el trabajo que realizamos para conocer el estado de nuestros pleitos. La nueva organización judicial nos obliga a buscar en distintas oficinas el funcionario que tramita el procedimiento y que éste lo tenga a su vez localizado, teniendo que volver en más de una ocasión ya que necesita revisarlo. No es infrecuente que haya que localizar la sala de vistas en la que se va a celebrar el señalamiento, ante la dispar organización y situación de las actuales plazas. La movilidad de funcionarios y de otros operadores está incidiendo todavía más en el retraso en conseguir que se dicte una resolución judicial.

Todo ello, supone múltiples dificultades para el trabajo diario, ya que estamos viviendo en la constante ralentización del procedimiento lo que perjudica seriamente no sólo el trabajo, sino la economía de los despachos de los procuradores.

¿Considera que la Ley 1/2025 refuerza el papel de la procura dentro del sistema de justicia o, por el contrario, plantea incertidumbres sobre sus funciones?

La Ley 1/25 se presenta como una oportunidad, a pesar de las dificultades, porque refuerza la necesidad de que profesionales como los procuradores con amplios conocimientos procesales y de los órganos judiciales, puedan poner a disposición de la comunidad jurídica sus conocimientos para favorecer la búsqueda y el impulso de los procedimientos. La digitalización de la Administración de Justicia no evita la necesidad de acudir a las oficinas judiciales para conocer el estado de los procedimientos. Si a eso le añadimos las disfunciones de la nueva organización judicial, se ve reforzada la función del procurador de impulso del procedimiento.

Desde el Colegio, ¿qué medidas se están adoptando para facilitar la adaptación de los colegiados a los cambios introducidos por esta nueva normativa?

Desde el Colegio, se está instando a colaborar a los distintos operadores para conseguir el mejor funcionamiento de la justicia. Se están manteniendo contactos con



las distintas instancias para conseguir una postura uniforme que facilite el mejor uso del expediente judicial electrónico, la organización de las oficinas judiciales y de todos aquellos problemas que tenemos en común todos los implicados en justicia.

En un contexto de digitalización y reformas procesales, ¿cómo debe evolucionar la figura del procurador dentro de la Administración de Justicia?

Haciendo lo que siempre ha hecho, que es saber adaptarse a las circunstancias. Los procuradores siempre hemos sabido responder a los cambios con esfuerzo y sacrificio. El procurador sabe compatibilizar su función de impulso del procedimiento a realizar a pie de órgano judicial con la adaptación a las necesidades tecnológicas y de organización que le imponen los últimos textos legales.

Nuestra figura ha sabido adaptarse a otras funciones como los actos de comunicación, de ejecución, los MASC, la función de facilitador procesal, etc; para las que está perfectamente preparado dado sus conocimientos procesales y de la realidad social.

¿Considera que la figura y papel del procurador es suficientemente conocida y valorada en la sociedad?

Ya he comentado que es necesario trabajar en incrementar su conocimiento. Cuando el ciudadano conozca realmente que puede esperar de un profesional de la procura, no me cabe duda de que valorará el trabajo que realiza. Si un ciudadano que, ac-

tualmente, tramita un procedimiento, acude a su procurador para consultarle sobre el estado del procedimiento, no sólo obtendrá la información necesaria en un lenguaje asequible, sino que además podrá conocer con certeza cuales son los pasos siguientes en la tramitación de un procedimiento. Si los procuradores retomamos el contacto con el cliente estaremos poniendo las bases para que la sociedad conozca la valía de nuestra profesión.

NUEVO EQUIPO AL FRENTE DEL ICPM

JAVIER ZABALA FALCÓ

Vicedecano del Ilre. Colegio de Procuradores de Madrid

TRIBUNA

10

n.º 74 ICPM

El pasado día 26 de febrero, y tras una intensa campaña electoral, resultó ganadora nuestra candidatura, encabezada por M^a del Carmen Giménez Cardona, recabando un importante apoyo entre los colegiados y, muy positivamente para nuestro colectivo, con una alta participación y lo que ello supone: un renovado interés por la actividad colegial y la elección de las políticas a seguir a partir de este momento, ante unos tiempos que se adivinan complicados a la par que habilitantes para mostrar nuestra relevancia y compromiso en el ámbito judicial.

No puedo dejar de aprovechar estas líneas, en primer lugar, para agradecer a todos los colegiados que ejercieron su derecho a voto, así como a los que participaron en la Junta General Extraordinaria -bien en calidad de miembros de las mesas electorales, bien en calidad de interventores- por haber “abandonado temporalmente” sus despachos para el buen fin de un proceso electoral que se anunciaba muy relevante para el devenir de nuestra profesión.

Personalmente, y al hilo del momento que estamos viviendo, esta elección me produce no sólo el natural vértigo de una responsabilidad para con el colectivo, sino también la ilusión y el compromiso con un programa que, desde su inicio hasta su última línea, está pensado única y exclusivamente en interés de la Procura. Por supuesto, tal y como hemos venido demostrando en nuestra campaña y en el mes que llevamos como nueva Junta de Gobierno, este programa no es ce-



rrado; son los principios integradores de una actuación ejecutiva de nuestro mandato, pero sometido a las ideas, apreciaciones, críticas y matizaciones que se nos puedan ir haciendo llegar.

Somos un equipo con una auténtica vocación de integración y cualquier

sugerencia será escuchada y debatida; por ello animo, a tal fin, a que los compañeros que quieran aportar “su granito de arena” se integren en las diversas Comisiones de Trabajo y Servicios, o usen la interlocución directa con esta Junta. Pero, y al hilo del eufemismo de mi primer párrafo –“intensa campaña electoral”-



el único requisito que solicito y exijo es que se haga desde la lealtad y la integridad colegial. Hago un sincero llamamiento desde este foro a que se aparquen las diferencias y rencillas que hayan podido sobrevivir al áspero proceso electoral y que, entre todos, intentemos revitalizar y situar nuevamente a nuestra profesión en el lugar que le corresponde por tradición y por el alto grado de eficiencia del colectivo. Con este aserto no pretendo cercenar el legítimo derecho a la crítica, sino el ruego de evitar los bulos y malos comentarios, principalmente en redes sociales, que lo único que suponen es un desgaste de energía

y una imagen sombría de la institución frente al exterior.

Sin ánimo de cansar al lector, sí me gustaría dar una breve pincelada a los puntos cardinales sobre los que va a girar nuestra actuación en los próximos cuatro años y que se pueden resumir en los siguientes puntos.

1 Reivindicar nuestra figura como operador imprescindible y necesario en la Administración de Justicia, reforzando nuestras actuales competencias y buscando una interpretación extensiva de las mismas

que suponga un incremento competencial sin necesidad de reforma legal. Creo sinceramente, y así lo he manifestado de forma reiterada siempre que he tenido ocasión, que somos un colectivo que goza de un alto grado de tecnificación y una capacidad de adaptación inmediata a las novedades, tanto legislativas como tecnológicas. Hemos demostrado sobradamente un profundo conocimiento del devenir judicial, colaborando eficazmente tanto con nuestros letrados como con los Tribunales para una ordenación del proceso lo más ágil y coherente posible. Y ese papel fundamental nos ha de ser reconocido

por la Administración de Justicia mediante la concesión de mayores competencias y mejora de nuestros derechos económicos.

2. **Un Colegio fuerte,** con un giro interno profundo y una mayor proyección exterior. En su aspecto interior, supondrá brindar un marco de amparo y protección al colegiado de forma efectiva. Acercando los servicios colegiales a nuestros compañeros, tales como la formación, el asesoramiento y la conciliación. Y en este punto quiero incidir en que dicha actuación se extenderá, especialmente, a los partidos judiciales, porque queremos una institución conectada y cercana.

Y de cara al exterior, haciendo pedagogía a la sociedad de nuestro trascendente papel en el devenir de los procesos judiciales, para que se abandone de forma definitiva la imagen distorsionada y no fiel de nuestra profesión. Y todo ello mediante el fomento de campañas de difusión. Asimismo, tan importante como lo anterior, será intensificar nuestra comunicación y relaciones con los diferentes operadores jurídicos, que conlleve el ser oídos en las reformas legislativas que nos conciernen, así como un mayor reconocimiento por parte de la Administración de nuestros derechos sociales y económicos.

3. Por último, pero tan esencial para esta Junta de Gobierno como los anteriores, se ha de luchar has-

ta la extenuación por una mejora en las condiciones de la **Justicia Gratuita**, con un reconocimiento del papel de los procuradores en este ámbito y una dignificación de la retribución económica a percibir; siendo conscientes que se trata de un nicho de trabajo muy relevante para muchos compañeros y destacando la labor social que implica su llevanza.

Para despedirme, como concesión sentimental, quiero plasmar mi

agradecimiento y cariño a todos los compañeros que integran nuestra candidatura; ha sido un maravilloso descubrimiento el haberles conocido y por supuesto ya forman parte plena de mi vida. También extendo mi agradecimiento a los empleados del Colegio que han acogido a este "torpe" vicedecano con paciencia y empatía.

Agradezco vuestra confianza y quedo a vuestra entera disposición.



ELECCIONES JUNTA DE GOBIERNO 2026

M.^a DEL CARMEN GIMÉNEZ CARDONA
NUEVA DECANA

El ICPM celebró el 26 de febrero reunión de la Junta General Extraordinaria para la elección de una nueva Junta de Gobierno. La hasta ahora vicedecana, M.^a del Carmen Giménez Cardona, fue elegida decana y se convierte en la primera mujer al frente del Colegio en toda su historia.

Giménez Cardona obtuvo 432 votos superando a Francisco Montalvo (243 votos) y Noel de Dorremocha (233 votos). La participación alcanzó los 908 procuradores, más de la mitad del censo y un 20 % superior a los comicios anteriores.

Tras la proclamación por la Junta Electoral, juró su cargo junto al resto de compañeros/as de la Junta de Gobierno. En las palabras posteriores a la toma de posesión, la ya nueva decana reafirmó su compromiso con el diálogo y el trabajo colectivo para fortalecer el Colegio.





DECANA

M.ª del Carmen
Giménez Cardona

Licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (promoción 1986-1991). Procuradora de los Tribunales desde 1992, mediadora y árbitro desde 2011. Autora y coordinadora del «Prácticum Procuradores 2023» y de la sección sobre procura del «Memento» de la Editorial Lefebvre de 2023 y 2024. Ha colaborado con múltiples publicaciones (Conflegal, La Ley, Thomson Reuters, El Economista, etc.) sobre materias relacionadas con la Procura y el Derecho Procesal.

En su labor docente, ha negociado los convenios con distintas universidades para la implantación del Máster de Acceso a la Abogacía y la Procura. Ha impartido clases en varias universidades de la Comunidad de Madrid (UCM, UAM, Carlos III, ISDE, CEU, CUNEF, etc.) en materias relacionadas con la Procura. Además, imparte formación a mediadores y oficiales habilitados.



VICEDECANO

Javier
Zabala Falcó

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, es procurador ejerciente en el ICPM con casi tres décadas de trayectoria, desde 1997.

SECRETARIA

M.ª Cruz
Ortiz Gutiérrez

Licenciada en Derecho por la Universidad CEU San Pablo, promoción 1982-1987. Tras completar el Curso de Formación de la Procura en la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad Complutense de Madrid, es procuradora ejerciente desde 1994. Pertenece al elenco de procuradores del Tribunal Eclesiástico y de la Rota, desde enero 2015. Ha sido vocal de la Comisión de Recursos del ICPM. Preside la Comisión de Régimen Interior, y copreside la Comisión de Compliance-Normativa.

Experiencia docente en la Universidad de Comillas-ICADE y en el Máster de Acceso de la Abogacía y Procura en la Universidad Cardenal Cisneros, Universidad Complutense de Madrid, Centro de Estudios de la c/ Amanuel adscrito a la UCM y en la Escuela de Práctica Jurídica del ICAM.

Publicaciones: Ley cambiaria del cheque, concordancias y jurisprudencia. Editorial COLEX. Primera edición 1998; Procesos especiales, Proceso monitorio y juicio cambiario. Formularios. Editorial COLEX, Primera edición 2001; Artículos divulgativos en la revista ICPM.

VICESECRETARIO

Luis
de Argüelles González

Licenciado en Derecho, procurador de los tribunales y colegiado en el Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid desde 1995. Es vicepresidente de la Asociación Todoprocura. Ha sido vocal en las Comisiones de Financiación y en la de Turno de Oficio del ICPM.

Miembro del Servicio de Representación Procesal desde 2018, es copresidente de las Comisiones de Justicia Gratuita y Turno de Oficio, Régimen Interior, y de Asistencia al Colegiado Mutualista.



TESORERA

M.ª Natalia
Martín de Vidales
Lorente

Madrileña, licenciada en derecho por la Universidad Complutense de Madrid. En febrero del 1993 juró el cargo de procuradora de los Tribunales, ejerciendo ininterrumpidamente hasta la fecha. Recibió formación en Comercio Exterior a través de la CEOE y del sindicato UGT. Ha participado activamente en distintos cursos de formación impartidos por el ICPM, como subastas telemáticas, desahucios, protección de datos, etc. y colabora en temas de apoyo a las personas con discapacidad.

Ha publicado artículos relacionados con deportes y con el Reglamento de Financiación que entró en vigor el 1 de enero del 2023, así como en el «Prácticum» de Procuradores del 2023.

En las elecciones del 2022 fue elegida tesorera del ICPM, poniendo en marcha el Nuevo Reglamento de Financiación, siendo nuevamente elegida para seguir ostentando el cargo de tesorera en la nueva Junta de Gobierno del ICPM.



CONTADOR

Amancio
Amaro Vicente

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense (1996), máster en Informática y Derecho (UCM 1997) y procurador de los Tribunales desde 2000.

Ha formado parte de la Asesoría Jurídica de la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) 1998-2009. Es presidente de la Comisión de Tecnología y copresidente de Régimen Interior.



VOCAL PRIMERA

Leonor M.^a
Guillén Casado

Licenciada en derecho por la Universidad Complutense de Madrid desde 1990. Diplomada en Criminología por la UCM en 1988. Colegiada como procuradora de Madrid desde marzo de 1994, es también Mediadora y presidenta de la Comisión de Subastas. Idioma francés, nivel C1 cursado en la EOI.

VOCAL SEGUNDA

M.^a Paloma
Manglano Thovar

Licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y colegiada en el ICPM desde el año 2000, con formación en Derecho de Familia y Derecho de Familia Internacional. Es presidenta de la Comisión de Deontología y Aranceles.

VOCAL TERCERA

Gloria Inés
Leal Mora

Procuradora de los Tribunales colegiada en el ICPM desde 1996, ha participado de la vida colegial desde 2013 formando parte de distintas Comisiones de Trabajo, como Formación, Igualdad y Deontología. También formó parte del Servicio de Representación Procesal en sus inicios. Desde 2019 es Mediadora Civil y de Familia de ProcuraMedia del ICPM.

Es presidenta de la Comisión de Igualdad y Conciliación; y copresidenta de las comisiones de Deontología y Aranceles, e Imagen, Cultura y Difusión.

Experta en Igualdad de Género, ha participado en diferentes proyectos relacionados con la materia, siendo socia de diversas organizaciones. Desde 2013, es profesora-tutora de prácticas de alumnos universitarios y a partir de 2023 profesora de Master de Acceso a la Abogacía y la Procura en diversas universidades.

VOCAL CUARTO

David
Suárez Cordero

Procurador de los Tribunales, colegiado n.º 2.740 del ICPM. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid. Profesor en el Máster de Acceso de la Abogacía y la Procura en la Universidad UNIR. Ha formado parte de la Comisión de Justicia Gratuita como vocal en 2018. Preside la Comisión de Tribunales y Salones.

VOCAL QUINTA

Mónica
Pucci Rey

Doctora en Derecho Procesal por la UCM (2000), licenciada en Derecho por la UCM (1996) y graduada en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas por la UNED (2021). Acreditada por ANECA como Contratada Doctora y Profesora de Universidad Privada. Colegiada adscrita a la *Union Internationale des Huissiers de Justice/International Union of Judicial Officers* (UIHJ).

Procuradora de los Tribunales ejerciente desde 2005, es presidenta de la Comisión de Formación, copresidenta de la Comisión de Imagen, Cultura y Difusión, y de la Comisión de Asistencia al Colegiado Mutualista; subdirectora del Centro Oficial de Formación (COF) del ICPM, y correpresentante del Servicio de Actos de Comunicación (SAC). Así como representante del Servicio de Atención al Mutualista de la Mutualidad de Procuradores.

Profesora Asociada de Derecho Procesal en la URJC, en Grado y en Máster de Abogacía y Procura. Directora de la Clínica Jurídica de UTAMED. Profesora colaboradora externa en el Máster de Acceso a la Abogacía y Procura de la UNED. Docente, tutora de TFG/TFM y prácticas en varias universidades.

Ponente en congresos, investigadora y autora de varios artículos y capítulos de libros sobre Derecho Procesal. Revisora en varias revistas y editoriales jurídicas nacionales e internacionales. Sus líneas de investigación actuales incluyen la eficiencia procesal y el uso de las nuevas tecnologías y las plataformas digitales en la Administración de Justicia.

VOCAL SEXTO

Rafael
Júlvez Peris-Martín

Licenciado en Derecho por la UCM, fue opositor al cuerpo de Administración de Justicia. Procurador de los Tribunales colegiado en el ICPM desde 1999. Es mediador y arbitro. Miembro de la *Unión Internacional de Hussiers de Justicia* (UIJH).

Es copresidente de la Comisión de Tribunales y Salones, así como correpresentante del Servicio de Actos de Comunicación (SAC).

VOCAL SÉPTIMA

Raquel
Olivares Pastor

Licenciada en Derecho por la Universidad CEU San Pablo inició su andadura profesional como oficial habilitada, y desde 1997 como procuradora de los Tribunales ejerciente y colegiada en el ICPM. Ha participado en la vida colegial como vocal en las Comisiones de Igualdad y Turno de Oficio. Miembro del Servicio de Representación Procesal (SRP) desde 2021, presta asistencia en los Centros Penitenciarios de la Comunidad de Madrid.

En la actualidad, es presidenta de la Comisión de Justicia Gratuita y Turno de Oficio.

VOCAL OCTAVO

Mario
Castro Casas

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y colegiado como procurador de los Tribunales ejerciente en el ICPM desde el año 2002. Es copresidente de la Comisión de Tribunales y Salones.

VOCAL NOVENA

Gema M.^a



Licenciada en Derecho por la Universidad San Pablo CEU y colegiada en el ICPM desde 1996. Copresidenta de las Comisiones de Tribunales y Salones, y de Responsabilidad Social Corporativa.

VOCAL DÉCIMA

Cristina Méndez Rocasolano



Procuradora de los Tribunales y colegiada en el ICPM desde 1997, está en posesión del Grado en Criminología. Es mediadora, facilitadora procesal y miembro del Servicio de Representación (prisiones) del ICPM desde 2021. Preside la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

Ha impartido clases en actividades de formación del ICAM, así como en distintas colaboraciones con la Universidad Autónoma de Madrid.



LA JUNTA ELECTORAL

la Junta Electoral encargada de velar por el respeto a las Normas estatutarias y colegiales que rigen todo el proceso electoral democrático y transparente, estuvo formada por cinco compañeros/as:

Presidente: Roberto P. Granizo Palomeque.

Secretaria: M.^a Mercedes Ruiz-Gopegui González.

Vocales: Ramón Rodríguez Nogueira, Rosa Sorribes Calle, y M.^a Mercedes Espallargas Carbó.

LinkedIn
icpmad



@ICPMad

YouTube
@IcpmEsOficial



ICPMAD

n.º 74 ICPM 17 DE INTERÉS

Conoce la actualidad de la Procura y la Justicia

Síguenos en redes sociales

VIVE LA PROCURA



ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID

ELECCIONES EN EL ICPM: UN CAMBIO DE ETAPA

ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE
Procurador. Presidente Junta Electoral 2026.



Las elecciones celebradas el pasado día 26 de febrero de 2026 han marcado un punto de inflexión, en la historia reciente de nuestra institución y, reflejan con claridad la evolución socioprofesional que vive actualmente la procura madrileña.

A los comicios concurren tres candidaturas que representan sensibilidades y modelos profesionales distintivos dentro de nuestro colectivo.

La candidatura de *Noel Dorremocha Guiot* simbolizaba el perfil tradicional de la procura madrileña, históricamente vinculado a grandes despachos, con una consolidada presencia institucional dentro del Colegio. Un modelo profesional arraigado en la tradición, y en estructuras de representación que durante décadas han tenido un peso determinante en la vida colegial. Esta candidatura fue finalmente la menos respaldada por el electorado.

Por su parte, la candidatura liderada por *Francisco Montalvo Barragán* protagonizó el denominado sorpasso electoral, aglutinando mayoritariamente el apoyo de los procuradores pertenecientes a los distintos partidos judiciales. Un sector que durante años había ocupado una posición minoritaria, frente al tradicional predominio de los procuradores de Madrid capital, históricamente asociados al centralismo institucional colegial.



Sin embargo, la gran protagonista de la jornada electoral fue la candidatura encabezada por **Carmen Giménez Cardona**, que obtuvo una victoria rotunda y se convirtió en la gran vencedora de la noche. Por primera vez en la historia del Colegio, una mujer daba el paso de presentarse al cargo de Decana, en un colectivo profundamente transformado, cuya composición actual está integrado mayoritariamente por mujeres.

El resultado electoral constituye un hecho histórico, y simboliza un cambio de rumbo relevante para la institución. La victoria de Carmen Giménez Cardona representa la apertura de una nueva etapa por un liderazgo femenino, y por una visión más inclusiva del ejercicio profesional, alineada con la realidad sociológica actual de la Procura.

Este nuevo proyecto colegial se identifica especialmente con los despachos de menor dimensión, con los jóvenes procuradores que buscan consolidar su trayectoria profesional, y con aquellos sectores que aspiraban a una mayor participación, frente a la tradicional hegemonía de los grandes despachos, en muchos casos dirigidos históricamente por hombres.

Las elecciones celebradas no solo determinan una nueva Junta de Gobierno, sino que reflejan un cambio sustancial y estructural dentro de la profesión. Un proceso que previsiblemente tendrá proyección más allá del ámbito madrileño y podría influir en la evolución institucional de la Procura en el conjunto del territorio español.

Se abre ahora una nueva etapa en la que, superado el periodo electoral, el reto común debe ser dejar a un lado las diferencias existentes entre candidatos, y trabajar codo con codo en reforzar la unidad colegial desde la pluralidad de ideas y proyectos, en defensa de los intereses profesionales compartidos



Quiero dar las gracias a todos los compañeros que han formado parte de las mesas electorales. Vuestra dedicación, responsabilidad y compromiso han sido fundamentales para garantizar un proceso ordenado, transparente y plenamente respetuoso con nuestras normas corporativas”

por todo el colectivo de la procura madrileña.

Por último, quiero dar las gracias a todos los compañeros que han formado parte de las mesas electorales. Vuestra dedicación, responsabilidad y compromiso han sido fundamentales para garantizar un proceso ordenado, transparente y plenamente respetuoso con nuestras normas corporativas. El correcto desarrollo de es-

tas elecciones es, en gran medida, mérito vuestro.

Quiero también reconocer y agradecer la participación de todos los miembros de las distintas candidaturas. Presentarse a unas elecciones colegiales, supone asumir un compromiso generoso con la profesión y con el servicio a los demás. La pluralidad de propuestas y la participación activa fortalecen nuestra institución y dignifican la vida colegial.



TASACIONES A CERO: CRÓNICA DE UNA ERA QUE LLEGA A SU FIN

JOSÉ ANTONIO JULIÁN ORTÍN

Procurador de los Tribunales. Mediador y Facilitador Procesal

DAVID NEVADO BRAVO

Procurador de los Tribunales



La reciente reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) introducida por la Ley Orgánica 1/2025 ha incorporado una modificación de enorme relevancia para la procura. En concreto, se añade al artículo 31 un nuevo apartado que reconoce la capacidad del procurador para presentar determinados escritos sin necesidad de la intervención directa del abogado, es decir, sin su firma. Interesante, ¿verdad?

Este cambio, que puede parecer formal, supone en realidad un importante reconocimiento legal de una práctica ya consolidada en nuestros tribunales y refuerza la autonomía como auténtico profesional especializado en la gestión procesal.

En principio, se podría interpretar que el legislador entiende y refuerza la figura del Procurador a la luz de los siglos de colaboración incansable de la Procura con la Administración de Justicia. De esta forma, se nos resarce por los años de fiel cumplimiento de crecientes obligaciones y por los “daños” -por así decirlo-, que muchas veces no se acompaña con el reconocimiento económico o funcional. Ejemplo de “daños” sería la Ley 15/2021, 23-10, que limita los precios de nuestros aranceles en contra del ‘libre mercado’, aunque se ofrezca un servicio con rango de excelencia en cada detalle; o que abre la posibilidad de que un abogado pueda convertirse en un procurador pero que cierra la misma a la inversa...

Os invitamos en esta oportunidad a desterrar ideas belicosas que nos vic-

timizan como si fuéramos bombardeados por el ministro (sin balas), en vez de agraciados con nuevas oportunidades. Considerando que ninguna de estas reformas nos tiene porque hacer pensar que el legislador acaba de leerse por primera vez el artículo 1 del Estatuto de los Procuradores y que, de tal despertar, súbitamente, intenta (1) reconocer nuestro esfuerzo, (2) o reforzar nuestra libertad de redactar escritos en interés de nuestros propios representados, (3) o garantizar nuestra independencia con respecto a nuestro mayor aliado, la dirección letrada, (4) o discernir la índole técnica de nuestra misión en la Justicia.

De acuerdo con la nueva redacción del artículo 31 LEC se reconoce a los procuradores, además, el **derecho a cobrar**. Impresionante, ¿verdad?

A los abogados y abogadas también, pero esto tiene mucho que ver con lo que siempre decimos a nuestro clientes y letradas/os: «Uno no va a curarse una caries al oftalmólogo, ni tampoco inicia un procedimiento judicial sin un procesalista o procurador/a».

Ahora, vamos al turrón:

¿Se puede considerar una reforma justa? Mucho, como ya se ha ido diciendo.

¿Es necesaria? Sí, incluso podríamos decir que ¡puede ser nuestra salvación!

Gracias a esta reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre todo en su

art. 32.5, aunque no sea preceptiva la intervención de abogado y procurador, por tratarse de asuntos de menos de 2.000 euros, *no ha lugar tasarnos las costas a cero euros*.

No es plan de hacer spoiler, más allá de la enumeración de los artículos, para que así los podáis leer con serenidad y redactéis vuestras impugnaciones de tasaciones de costas a vuestro criterio, como lo ampliamente demostrado buenos procesalistas que sois/somos.

Muchos letrados/as de la Administración de Justicia (LAJ) están tan saturados con la Dirección de su nueva Oficina Judicial que se remiten a viejos criterios y debemos gestionar con ellos/as esta nueva situación, así como hacemos con el resto de asuntos, o nos veremos abocados a... bueno, lo que se viene diciendo desde que hicimos el Máster: la extinción.

Bien los LAJ nos tienden la mano, bien se agravará la precarización de las profesiones de procurador/a y abogado/a impactando pésimamente en la calidad de las mismas. Aunque el legislador positivice esta realidad tan presente y actual en muchos órganos judiciales, esto es, la intervención activa del procurador en la tramitación y ejecución, como colaborador directo con el elemento humano de los Tribunales; si no se nos tiene en consideración como iguales, o sea, como elemento humano de la Justicia, este derecho a cobrar seguirá siendo una ilusión que no llegará a



realizarse. Como bien dijo D. Álvaro Perea González en su último curso de Tasación de Costas: «Las solicitudes de Tasaciones de Costas son un procedimiento incidental», es decir, son un incidente del principal e inciden del cual dimana, lo que nos genera el derecho a percibir en nombre de nuestros clientes las costas que generan.

¡Ojo! Por si acaso, de entrada, especifiquemos que las costas se producen a nuestros clientes y que las provisiones de fondos, tras presupuestar, están para devolverse al finalizar el procedimiento. El problema viene cuando los clientes tienen una urgencia respecto a su pretensión, al igual que los abogados respecto al plazo u otra, y nosotros, como buenos servidores “público-privados” tramitamos lo pretendido sin poder percibir tales fondos a tiempo y/o íntegramente, mientras asumimos todos los gastos procesales (copias, envíos, cuotas, tasas, llamadas, escritos, desplazamientos...). Esta acreditada agilización del procedimiento y eficiencia procesal descarrila justo antes de llegar a buen término con las tasaciones de costas a cero euros. Después, de evitar trámites que se alargan en el tiempo, después de evitar gestiones a los abogados/as y clientes, después de responder con nuestro patrimonio de forma autónoma frente a todos los gastos... Cuando ya

se ha estacionado el procedimiento en el andén del archivo: Tasación de Costas: Derechos arancelarios: 0 €.

Gracias (y ¡más gracias!) a esta LO1/25, vamos a poder ver resarcido nuestro esfuerzo y la inversión de recursos, ya sea desde los macrodespachos, ya desde los despachos más boutique. Sí, sí. Para ti y para mí, existe la esperanza de poder cobrar, de recuperarnos, incluso, quizá, de ahorrar.

Ahora, el foco ha de centrarse en el concepto de “actividades materiales del proceso de ejecución”. Debería interpretarse de forma coherente con el ejercicio de la Procura en los Tribunales y que no fuera preceptiva una delegación de facultades, sino que podamos seguir certificando nuestras capacidades de forma autónoma, libre e independiente, como bien viene apuntando el legislador, por fin. Esta delimitación, por así decirlo, daría la oportunidad de confirmar el papel de Procurador de los Tribunales como un profesional especializado en la gestión procesal de la ejecución, cuyo ámbito de intervención resulta valiosísimo para la Administración, la Abogacía y los justiciables.

Sobra decir que una ejecución sabemos cuándo empieza, pero, nunca cuando se acabará. «¿Cómo dices eso

con tú formación y experiencia?» - Preguntaría cualquiera de nuestras madres y la respuesta es una obviedad: No disponemos de las herramientas para saberlo, ni para hacer averiguaciones, ni para nada, sin tener que “molestar” a uno de nuestros homólogos en los Tribunales.

En esta línea, nos atrevemos a sugerir al legislador que, como garantes de la economía procesal, aun cuando nos suponga más trabajo, o una carga mayor por tenernos que desplazar para el uso de los puntos de acceso seguros en los lugares seguros habilitados en los Tribunales de Instancia (art. 62 RDL 6/26), o más responsabilidad por poder acceder al PNJ, etc., tenga a bien replantearse igualarnos en competencias de ejecución con los LAJ para poder colaborar más estrechamente con ellos y hacer nuestra Administración de Justicia más efectiva, sumando la eficacia del Procurador con la eficiencia de los Tribunales.

Con todo respeto, queremos recordar que los procuradores nos adaptamos a todas las reformas, a todos los cambios tecnológicos, a todas las jurisdicciones y a todos los modelos organizativos. Somos profesionales versátiles, preparados y absolutamente imprescindibles para el correcto funcionamiento del sistema judicial. No somos meros intermediarios, sino un colaborador técnico de primer nivel dentro del proceso. ¿No dota esto nuestra profesión de la dignidad suficiente y fiabilidad para tales responsabilidades y competencias?

La nueva dicción de los artículos 31 y 32 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no solo amplía, formalmente, las facultades del Procurador de los Tribunales, sino que refuerza nuestra posición como pieza clave en el mejor funcionamiento de la Justicia a la par que devuelve la esperanza a todo un colectivo profesional que, ya desde antes del s. XIV, viene trabajando con rigor y lealtad institucional.

Los animamos a que sigan dando pasos en esta dirección. Cabemos todos si vamos de la mano.

CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO TELEMÁTICOS EN EL PROCESO CIVIL

Régimen vigente y utilidad práctica



ÁLVARO ADÁN VEGA

Procurador de los Tribunales. Doctor en Derecho y Sociedad

En el tránsito del siglo I a.C. al siglo I d.C., el emperador romano Augusto formuló su máxima “*Festina Lente*” -apresúrate despacio-, manifestando la idea de que era preciso avanzar con rapidez, pero sin sacrificar la prudencia. Esta máxima clásica está lejos de canonizar la lentitud, toda vez que si la precipitación es contraproducente, la demora injustificada resulta aún peor. De ahí, la conocida locución del Derecho anglosajón “*Justice delayed is justice denied*” que expresa, en el terreno procesal, el reverso de la vieja enseñanza clásica, pues una Justicia tardía corre el riesgo de convertirse en una Justicia ineficaz. Es decir, las demoras procesales inciden negativamente en la propia efectividad de la tutela jurídica.

Dentro de los trámites procedimentales susceptibles de ocasionar mayores retrasos en el curso del proceso civil, se encuentran los actos de comunicación, especialmente cuando se trata de la primera citación o emplazamiento al demandado/ejecutado, que, en no pocas ocasiones, condicionan el arranque efectivo del procedimiento. En este sentido, además de la práctica de los actos de comunicación a través de Procurador, cuando así se solicite por la parte actora -art. 152.1.2º LEC-, el establecimiento de un sistema de comunicaciones electrónicas, especialmente orientado a las primeras comunicaciones con el de-

mandado/ejecutado, favorece la agilidad procesal -no solo porque la práctica a través de una dirección electrónica es más rápida que la realizada en papel, sino también porque se evitarían las dilaciones propias de la averiguación domiciliaria y de la reiteración de intentos domiciliarios, que implican desplazamientos y presencialidad-

La Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, aprobada por el Pleno del Congreso el 2 de abril de 2002, establecía la necesidad de una Justicia tecnológicamente avanzada, reconociendo el derecho “a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales”. En el ámbito comunitario, la Unión Europea ha desarrollado el Plan de Acción E-Justicia, que pretende la mejora de los sistemas judiciales mediante la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en la gestión de los procedimientos. En ese contexto, mediante el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, se reformaron diversos preceptos de la LEC en materia de actos de comunicación, otorgando a las comunicaciones electrónicas un papel central dentro del procedimiento civil. Posteriormente, la Ley Orgánica 1/2025 introdujo algunos ajustes, en particular en el artículo 155.1 LEC, reforzando las

garantías aplicables al primer emplazamiento o citación. Pese a ello, su implantación aún no se ha consolidado plenamente en la práctica forense, por lo que deviene preciso ahondar en estos nuevos mecanismos de citación y emplazamiento.

Conviene empezar recordando, siquiera brevemente, los actos procesales de comunicación, que se encuentran recogidos en el artículo 149 LEC: las notificaciones, que ponen en conocimiento de las partes las resoluciones judiciales; los emplazamientos, que llaman a una parte para personarse o actuar dentro de un plazo; las citaciones, que convocan a comparecer en lugar, día y hora determinados; los requerimientos, para ordenar una conducta o inactividad; los mandamientos, para ordenar la práctica de actuaciones en registros públicos; y los oficios, para las comunicaciones con autoridades no judiciales. Ahora bien, interesa detenerse especialmente en la citación y el emplazamiento, pues son los actos de comunicación que hacen posible el primer llamamiento del demandado y condicionan, por tanto, el verdadero inicio del proceso. En efecto, una vez producidos, la comparecencia ulterior se articulará, en la mayoría de los procedimientos, por medio de Procurador.

El sistema de comunicaciones electrónicas instaurado por el RDL 6/2023 responde a una estructura



1) Sujetos legalmente obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración de Justicia.

Los actos de comunicación han de practicarse por medios electrónicos cuando los sujetos estén legalmente obligados a relacionarse electrónicamente -152.2.a) LEC-. Esta obligación incluye a las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica -273.3 LEC-. En este primer grupo, la comunicación a través de medios electrónicos no constituye una facultad voluntaria, sino una obligación legal. En esta línea, el artículo 155.1 LEC dispone que “cuando la parte no representada por Procurador o Procuradora venga obligada legal o contractualmente a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia, el acto de comunicación se realizará por medios electrónicos de conformidad con el artículo 162”. Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 155.1 LEC -que fue modificado por la Ley Orgánica 1/2025, estableciendo una solución más garantista respecto a su redacción originaria dada por el RDL 6/2023- introduce una precisión relevante: “si el acto de comunicación tuviese por objeto el primer emplazamiento o citación [...] y transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se procederá a la comunicación domiciliaria mediante entrega al destinatario en los términos del

tripartita, atendiendo a la posición jurídica del destinatario frente a la Administración de Justicia -art. 152.2 LEC-. En primer lugar, se encuentran quienes están legalmente obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia, entre los que el artículo 273.3 LEC incluye a las personas jurídicas y a las entidades sin personalidad jurídica. En segundo lugar, figuran quienes, sin estar expresamente obligados, se hubieran obligado por contrato a utilizar los medios electrónicos existentes en la Administración de Justicia para los litigios derivados de una relación jurídica en concreto. En ter-

cer lugar, se sitúan aquellos que no están obligados ni legal ni contractualmente; ahora bien, pueden optar voluntariamente por el uso de dichos medios. En esta última categoría se incluyen -conforme se desprende del artículo 273.2 LEC- las personas físicas que no actúen representadas por Procurador y que podrán elegir, en todo momento, si actúan ante la Administración de Justicia por medios electrónicos o no.

A partir de esta distinción, el régimen de la citación y el emplazamiento telemáticos puede sistematizarse en tres supuestos diferenciados:

artículo 161. Si esta segunda comunicación resultara infructuosa, se procederá a su publicación en el Tablón Edictal Judicial Único -en adelante, TEJU- conforme a lo dispuesto en el artículo 164”.

En síntesis, para los sujetos legalmente obligados -personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica-, los actos de comunicación deben practicarse por medios electrónicos; pero cuando se trate del primer llamamiento procesal -citación o emplazamiento-, si transcurren tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, deberá intentarse a continuación la comunicación domiciliaria, antes de acudir a la publicación edictal.

2) Sujetos no obligados legalmente, pero obligados contractualmente.

Distinto es el caso de quienes no se encuentran legalmente obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia, pero han asumido contractualmente esa forma de comunicación para los litigios derivados de la concreta relación jurídica que les vincula. Este supuesto se menciona expresamente en el artículo 152.2.b) LEC al disponer que los actos de comunicación se llevarán a cabo por medios electrónicos “cuando, no estando comprendidos en el supuesto anterior, los intervinientes se hayan obligado contractualmente a hacer uso de los medios electrónicos existentes en la Administración de Justicia para resolver los litigios que se deriven de esa relación jurídica concreta que les vincula”. La obligación de relacionarse electrónicamente puede, por tanto, tener también origen contractual. No obs-

tante, el artículo 152.2.b) LEC introduce una importante precisión en materia de protección de consumidores y usuarios. En los contratos de adhesión, el acto de comunicación “se practicará conforme a lo dispuesto para aquellos supuestos en los que los intervinientes no estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia, siendo esta última forma la que tendrá validez a efectos de cómputo de plazos”. Es decir, la obligación contractual de comunicarse por medios electrónicos no despliega efectos frente a los consumidores y usuarios adherentes. Ahora bien, conforme establece el párrafo segundo del artículo 155.1 LEC, cuando la comunicación tuviera por objeto el primer emplazamiento o citación, o la intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales, si el destinatario no accediera al contenido de la comunicación electrónica en el plazo de tres días, deberá efectuarse la comunicación mediante entrega domiciliaria al destinatario y, solo si esta resultara infructuosa, procederá su publicación en el TEJU.

En resumen, las comunicaciones habrán de realizarse por medios electrónicos para quienes se hayan obligado contractualmente a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia -salvo consumidores y usuarios en contratos de adhesión-. La comunicación electrónica deja de ser una opción para convertirse en el cauce obligatorio. También en este caso, cuando se trate del primer emplazamiento o citación, si el destinatario no accede a su contenido en el plazo de tres días, deberá intentarse la comunicación domiciliaria y, caso de resultar infructuosa, publicarse en el TEJU.

3) Sujetos no obligados, ni legal ni contractualmente.

Mayor interés presenta el caso de quienes no están obligados ni legal ni contractualmente. En este grupo se sitúan las personas físicas que no actúen representadas por Procurador y que no se hayan obligado contractualmente a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia. El artículo 152.2.c) LEC especifica que los actos de comunicación se practicarán por medios electrónicos cuando el destinatario, sin estar obligado a ello, optara voluntariamente por el uso de estos medios. En lo referente al primer emplazamiento o citación al demandado, el artículo 155.2.a) LEC establece que “se podrá practicar por remisión a su domicilio, o en forma telemática en los términos previstos en el artículo 162” -el propio artículo 162 contempla los actos de comunicación por medios electrónicos “cuando los destinatarios opten por estos medios”-. Por tanto, también se permite el intento de una primera comunicación por vía telemática con quienes no están obligados a relacionarse electrónicamente. No obstante, a diferencia de los sujetos obligados, aquí la eficacia del acto queda supeditada a la voluntad del destinatario, pues el propio precepto añade que el acto de comunicación practicado por medios electrónicos “producirá plenos efectos procesales sólo en el caso de que fuese aceptado voluntariamente por su destinatario”. Y, si una vez “puesto a disposición del destinatario en la sede judicial electrónica, no constara la recepción por el destinatario en plazo de tres días, se practicará por remisión al domicilio”. El artículo 158 LEC también confirma que “cuando el destinatario no venga obligado legal o contractualmente a relacionarse por medios electrónicos y no pue-

da acreditarse la recepción de una comunicación destinada a su personación en juicio o a su intervención personal en determinadas actuaciones procesales, deberá procederse a su entrega en la forma prevista en el artículo 161”. En todo caso, el artículo 155.2.a) LEC añade que “si constara una dirección de correo electrónico o servicio de mensajería de contacto del destinatario, se dará aviso informativo de la puesta a su disposición de la resolución tanto en el órgano judicial como en la sede judicial electrónica”. Con ello, la dirección *email* opera como cauce de aviso o contacto dentro del sistema de comunicaciones electrónicas, aunque la eficacia procesal del acto seguirá dependiendo de la aceptación voluntaria del destinatario o, en su defecto, de la posterior comunicación domiciliaria.

En definitiva, para los sujetos no obligados ni legal ni contractualmente, la primera citación o el primer emplazamiento pueden practicarse por remisión al domicilio o intentarse telemáticamente en los términos del artículo 162 LEC. Sin embargo, en este último caso, la comunicación solo producirá plenos efectos procesales si el destinatario la acepta voluntariamente accediendo a su contenido; si no lo hace en el plazo de tres días, deberá practicarse por remisión al domicilio. De ahí que, en la práctica, cuando la parte actora conozca y aporte en su demanda la dirección de correo electrónico del demandado y solicite que se intente por esa vía el emplazamiento o citación, se dé la posibilidad de que el primer emplazamiento o citación se consume válidamente de forma telemática, siempre que el destinatario acceda y acepte voluntariamente la comunicación electrónica en el plazo conferido de tres días.

Todo lo anterior permite sostener que, en términos prácticos, resulta aconsejable que la parte actora, siempre que conozca la dirección de correo electrónico del demandado, la identifique en su demanda y solicite expresamente que se intente por esa vía la citación o el emplazamiento al demandado.

En rigor, no se trata de que el demandado resulte emplazado “por *email*” en sentido estricto, sino de que la dirección de correo electrónico opere como un cauce de aviso de la puesta a disposición del acto de comunicación dentro del sistema electrónico judicial. Aunque el régimen legal distingue entre los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia y los sujetos no obligados -respecto de los cuales la eficacia del acto depende de su aceptación voluntaria-, lo cierto es que, en materia del primer llamamiento procesal, el desarrollo procedimental de ambos sistemas presenta una notable proximidad: el acto se pone a disposición del destinatario por vía electrónica durante tres días y, si no llega a consumarse en ese plazo, se abre paso al ulterior intento de comunicación domiciliaria. Desde esta perspectiva, la aportación del correo electrónico del demandado se presenta como un mecanismo de suma utilidad, ya que se favorece una tramitación más ágil del procedimiento y se evitan, cuando la comunicación electrónica prospere, las dilaciones asociadas a la remisión de las copias físicas de la demanda y sus documentos -con el previo requerimiento a la parte actora para su aportación-, a las averiguaciones domiciliares del artículo 156 LEC y a las dificultades propias de la práctica del acto de comunicación domiciliaria.

EL DERECHO Y LA MÚSICA

JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ LLAMOSÍ

Magistrado – Presidente
Tribunal de Instancia de Alcorcón



Uno de los problemas de los que se ocupó la química analítica durante el siglo XVIII, cuyo principal exponente fue el sueco Torbern Olof Bergman (1735-1784), es el de la mutua e irresistible atracción que tienen diferentes sustancias químicas para mezclarse entre sí formando nuevos compuestos. Según esta teoría, a la que se llamó “afinidad electiva”, cuando un compuesto ordinario (A-B) entra en contacto con un compuesto reactivo (C-D) da lugar a dos nuevos compuestos (A-C y B-D), los cuales se mezclan entre sí en virtud de esa misteriosa fuerza por la cual rompen la relación propia de su naturaleza para formar una nueva diferente.

Goethe utilizó esta sugestiva teoría química como metáfora literaria en su novela “Las afinidades electivas” (1809), que aplicó a las relaciones de pareja para demostrar la escasa capacidad que tienen los seres humanos de enfrentarse a un destino implacablemente establecido por unas leyes secretas inexorables. Según el escritor alemán, existe “afinidad electiva” cuando dos personas se atraen, se buscan el uno al otro, se ligan entre sí y resurgen de esta unión íntima en una forma renovada e imprevista sin que puedan evitarlo. De igual forma, Walter Benjamín, partiendo de esta paradójica alianza de opuestos, escribió un artículo en el que sugería con afán conciliatorio la afinidad que existiría entre tradiciones herméticas y opuestas como el judaísmo y el marxismo en una síntesis harto compleja.

En el ámbito jurídico también existe una “afinidad electiva” entre el derecho y la música. Es cierto que am-

bas son disciplinas que, en apariencia, apenas tienen nada en común. Al derecho le caracteriza la rigidez de las normas, la impredecibilidad de las decisiones de los tribunales y la solemnidad de las formas que rigen en la praxis jurídica. En la música, en cambio, impera la creatividad, la subjetividad y la emoción. Sin embargo, a pesar de las diferencias lógicas entre ambas disciplinas, desde los tiempos más inmemoriales los hombres se han servido de normas para regular su vida en sociedad, pero también desde sus orígenes han hecho uso de los más diversos utensilios para producir sonidos hasta llegar a originar fantásticas creaciones musicales. Por lo tanto, derecho y música, no sólo tendrían en común el resultado de la evolución biológica del hombre sobre la Tierra, sino que, además, ambas están presentes en todo grupo humano y forman parte de lo que llamamos “cultura”.

Al margen de estos fundamentos antropológicos y culturales del derecho y la música entre ambas disciplinas existe otra “afinidad electiva” derivada de sus relaciones. Así, por ejemplo, podemos hablar de los derechos de autor, difusión, explotación y distribución de una obra musical; también de las composiciones musicales y los macro conciertos que abordan cuestiones relacionadas con la defensa de los derechos humanos; e, incluso, de la analogía que existe entre el proceso de interpretación judicial de las leyes y el de interpretación musical de las partituras.

Sobre esta última cuestión llamó la atención André Maurois en un ensayo titulado “El papel del arte en la

vida y el derecho” (1945), en el que comparaba los juicios de los grandes jueces con la obra de los más excelentes músicos. También el iusfilósofo argentino Carlos Cossio, en un artículo titulado “Fenomenología de la sentencia” (1947), sugirió la similitud que existe entre la creación del juez y la del pianista. El mismo Francesco Carnelutti, en su obra titulada “Arte del derecho (seis meditaciones sobre el derecho)” (1945), había encontrado esa afinidad entre ambas disciplinas y hablaba del legislador como pintor, del Código como galería de arte, de la ley como música interpretada y del jurista como director de concierto. Sin embargo, quien abordó con mayor profundidad esta analogía entre el derecho y la música fue Jerome Frank, un destacado jurista norteamericano que publicó, en 1951, un precioso artículo titulado “Palabras y Música. Algunas observaciones sobre la interpretación de las Leyes”, en el que, además de defender la afinidad entre ambas, reivindicó con autoridad su prioridad en el estudio de esta materia, lo que nadie le discutió.

Ahora bien, ¿cómo se realiza la interpretación judicial de las leyes? Es sabido que nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 218.2) exige a los jueces la motivación de los razonamientos fácticos y jurídicos en la apreciación y valoración de las pruebas, así como en la aplicación e interpretación del Derecho, ajustándose siempre a las reglas de la lógica y la razón. De esta manera, una sentencia no es una operación aritmética, ni una proposición lógica, ni tampoco un silogismo. Es el resultado de un razonamiento cuyo contenido surge de la interpretación que hace un



juez de la ley que resulta aplicable a unos hechos que han sido probados y acreditados en un juicio. El legislador no puede por sí mismo interpretar sus propias leyes, sino que delega esta facultad en otros órganos independientes de aquél. Estos órganos son los Tribunales de Justicia. En ellos, el legislador confía una cierta facultad creadora del derecho mediante la interpretación y aplicación de las normas aprobadas a los casos enjuiciados, de la misma manera que el compositor musical delega necesariamente la actividad creadora de su composición al intérprete musical que ejecutará su propia partitura. En este sentido, al dictar sus sentencias, los jueces, al igual que los músicos, son intérpretes creativos.

Existe, sin embargo, una infinidad de tipologías de sentencias a la hora de interpretar las leyes. Partiendo de sus defectos y excesos, carencias y virtudes, podemos referirnos de modo enunciativo y no exhaustivo a las siguientes con sus correspondientes afinidades musicales:

1. — La sentencia “taurina” es aquella en la que la cuestión litigiosa se despacha con una tanda de argumentos jurídicos excelentes, bien llevados y muy precisos en la faena de juzgar, como los capotazos bien ejecutados por un torero en la plaza, a los que se añade la muleta de la elocuencia jurídica con una conclusión sumamente delicada que coloca el toro del litigio en el tercio con las patas de los argumentos bien igualadas para, seguidamente, entrar a matar con brío con un fallo apoteósico que clava a la perfección en el cuello del pleito el estoque de

la pluma judicial. Cuando el litigante y su abogado leen la sentencia no pueden dejar de exclamar a viva voz una tanda de “olés” con sus alargadas “oes”. Su afinidad musical, como no podría ser de otra manera, es la del Pasodoble taurino, que en la Tauromaquia no sólo es música sino un símbolo de la “fiesta nacional”, cuyo ritmo binario y marcial evoca la tradición, el valor y la destreza de los toreros en la arena, la bravura del toro y la emoción y, en fin, el drama de la corrida de toros. Con este tipo de sentencias sucede como en las buenas tardes taurinas, que no falta

quien desee sacar a hombros por la puerta grande del Tribunal a ese juez que cogió el astado del litigio por los cuernos rematando la faena con un excelente fallo.

2. — La sentencia “misteriosa” es aquella que contiene recursos propios de la novela de misterio o policiaca o, mejor aún, del cine de terror. La interpretación del juzgador se desliza en ellas de forma enigmática, sin mostrar nunca la verdadera intención a la que apunta, con frases cortas, contundentes y muy seguidas cuyo

ritmo recuerda el sonido inquietante y terrible que producen los chillidos repetidos y agitados de los violines, violas, y violonchelos empleados por el compositor Bernard Herrmann en la extraordinaria música compuesta para la excelente película “Psicosis”, de Alfred Hitchcock, con la que creó una atmosfera urgente, tensa y perturbadora que personificaba los gritos de la víctima ante el presagio de la tragedia, muy parecidos, por cierto, a los del litigante que va leyendo su sentencia aterrorizado con esas frases afiladas y punzantes que le van provocando a medida que lee una sensación de inquietud y desasosiego en el estómago tal ante la sospecha de que la pluma del juez, como el cuchillo en alto de un psicópata, acabará destripando todas y cada una de sus pretensiones hasta dejarle fatalmente condenado.

3. — La sentencia “moral” es aquella en la que el juez añade a la interpretación judicial de las pruebas y las normas aplicables un juicio moral sobre la actitud del acusado o del litigante vencido, actuando como si fuera un predicador en el confesionario que le da un buen repaso al catequista pecador que se ha sentado en el banquillo de los acusados donde sus más indecentes pecados han quedado al descubierto. La sentencia se convierte de este modo en una perorata moral cuya afinidad musical encontramos en la música ortodoxa rusa, también conocida como “canto bizantino”, cuyo estilo musical vocal y, tradicionalmente monofónico, sin acompañamiento instrumental, con una sola línea melódica, es utilizado en la Iglesia Ortodoxa Rusa durante sus servicios litúrgicos para transmitir a sus fieles un mensaje moral para que perseveren en el buen camino de forma parecida al que este tipo de sentencias pretenden darle al acusado o litigante que ha perdido el pleito, el cual añade a su propia condena o rechazo de sus pretensiones una

reprimenda moral del juez para que enmiende su proceder.

4. — La sentencia “puchero casero” es aquella en la que, junto a los debidos razonamientos jurídicos, se le añaden unos cuantos ingredientes de diversa procedencia para tratar de mejorar la interpretación legal: disquisiciones literarias o filosóficas, reflexiones históricas, acontecimientos contemporáneos..., que se meten a cocer en la olla de la resolución en trozos grandes o pequeños, poco a poco, o de una sola vez, al gusto del cocinero judicial que hace el guiso de la sentencia para ilustrar al respetable ciudadano, que asiste estupefacto a la lectura extensa de la misma como si estuviera escuchando alguno de los largos y pesados oratorios de Händel o Bach, de duración eterna, con sus solistas, coros y orquesta que narran historias de la Biblia con una variedad de secciones musicales y voces, con su obertura, recitativos, arias, coros y, a veces, partes narradas, y que el litigante, pese a su extensión, ve con agrado porque, aunque engorda y no resulta de fácil digestión, alimenta por sus muchos y variados ingredientes, siempre y cuando la obertura final del fallo de la sentencia le dé la razón, pues, en caso contrario, la sentencia resolviendo el recurso de apelación desechará aquellas disquisiciones e ingredientes incorporados por mal provecho para todos.

5. — La sentencia “truco de mágica” es aquella en la cual se rastrean otros criterios diferentes a los jurisprudenciales y doctrinales sobre la cuestión que ha sido objeto del litigio, concluyendo con un fallo inesperado, asombroso o deslumbrante que es como el conejo que el mago saca de la chistera. Por su carácter imaginativo tendrían afinidad musical con las fantasías de Telemann, que son composiciones musicales de carácter libre e intuitivo en las que el compositor explora una variedad de estilos y texturas. Es-

tas piezas musicales destacan por su carácter improvisado y por la posibilidad de explorar la ornamentación y las diferentes texturas musicales. Las sentencias que siguen esta forma de interpretar el derecho realizan igualmente una exploración judicial independiente, con argumentos imaginativos y pasajes técnicos sorprendentes, dando lugar a interpretaciones creativas y, normalmente, ilusorias.

Y así, de este modo, podríamos seguir enumerando un sinfín de tipos de sentencias a la hora de interpretar las leyes, porque las hay previsibles e imprevisibles, largas y cortas, claras y oscuras, con razonamientos jurídicos complejos o simplonas, sorprendentes y prosaicas, artesanales e industriales, las que llegan precedidas de una campaña mediática, o las que durante su gestación han sufrido varias ecografías clandestinas exhibidas en algún medio de comunicación. En todas ellas, los jueces interpretan, con mejor o peor acierto, pero siempre con la mayor voluntad, las normas aplicables a los supuestos fácticos que han sido enjuiciados y probados para hacer vivo el derecho. Y es que el derecho sólo cobra vida a través de una sentencia judicial que interpreta las leyes, del mismo modo que la música sólo es perceptible por nuestros sentidos cuando es ejecutada por un conjunto de músicos que interpretan las partituras musicales. Es por esto por lo que creo que el derecho y la música, como los compuestos químicos, tienen su particular “afinidad electiva”. Y sino, que se lo pregunten a quienes, después de leer una sentencia favorable, que daban por perdida, se ponen a tocar las castañuelas en señal de alegría y celebración; o a los que, por el contrario, creyéndola ganada, sabedores de su fracaso, oyen ese sonido triste de abatimiento y compunción de un arpa afligida que les llega desde algún lugar remoto, como el canto de las sirenas de la Odisea, que conducía a los marineros que lo escuchaban a la muerte.

NOTAS DE INTERÉS PARA LA RENTA 2025

GONZALO DE LUIS

Abogado. Asesor Fiscal del ICPM



Una vez se inicie el periodo de presentación del IRPF, se emitirá una circular y cuaderno monográfico sobre las circunstancias tributarias del ejercicio de la procura. Con el presente artículo queremos exponer una serie de novedades, aunque no tengan que ver estrictamente con el ejercicio profesional, omitiendo algunas cuestiones muy concretas y lejanas para el colectivo sobre las que no habría espacio para tratar.

La campaña de presentación del IRPF 2025 comienza el 08 de abril y termina el 30 de junio, siendo la fecha límite de presentación con pago domiciliado el 25 de este último mes. No obstante, desde el 15 de marzo se pueden solicitar los datos fiscales, es decir, la información que Hacienda tiene sobre nuestras operaciones. Solicitud de datos fiscales: Se requiere de un número de referencia. Para su obtención, se siguen los siguientes datos: NIF del obligado tributario, fecha de expedición o caducidad del DNI, e importe de la casilla [0505] de la declaración del IRPF del ejercicio 2024. En caso de no haber presentado declaración en dicho ejercicio, el sistema admite como dato alternativo los cinco últimos dígitos del IBAN de una cuenta bancaria en la que el contribuyente figure como titular a 31 de diciembre de 2025.

Como acceso alternativo al número de referencia, se mantienen el certificado electrónico reconocido, el sistema Cl@ve Móvil (que incluye Cl@ve PIN) y la aplicación para dispositivos móviles de la AEAT.



El Procurador no puede obtener un borrador del IRPF, pero sí los datos e importes que la Administración dispone, y, en especial, las retenciones que efectivamente los clientes han ingresado y declarado al Tesoro Público en nuestro nombre, lo que permitiría, en su caso, poder aclarar posibles discrepancias.

1.- Novedades procedimentales y de gestión

1.1- Autoliquidación rectificativa: sistema único de corrección: Se consolida la autoliquidación rectificativa como mecanismo único para corregir declaraciones ya presentadas, sustituyendo el sistema dual que convivía hasta el ejercicio 2023 (de-



claración complementaria cuando el error beneficiaba a la Administración y solicitud de rectificación cuando favorecía al contribuyente). Se unifica, por tanto, el sistema de regularización, de suerte que toda corrección de una declaración ya presentada debe realizarse mediante autoliquidación rectificativa.

1.2.- Casilla 125 - consideración de la autoliquidación como “no presentada”: La casilla 125 introduce en el modelo del ejercicio 2025 un mecanismo específico para anular los efectos de una declaración presentada sin obligación legal de declarar, cuya finalidad es permitir que el contribuyente solicite que dicha autoliquidación no despliegue efectos jurídicos, evitando que interfiera en mínimos personales y familia-

res, deducciones o en la tributación de otros miembros de la unidad familiar.

Es decir, la casilla 125 habilita un cauce formal para que la Administración trate la declaración como si nunca se hubiera presentado, siempre que el contribuyente no estuviera obligado a declarar en ese ejercicio. No es habitual en procuradores, que, salvo para ingresos inferiores a 1.000.-€ anuales, siempre están obligados a presentar la declaración.

1.3.- Nuevas casillas y apartados: Se habilitan casillas específicas para la regularización de cuotas del RETA derivada del sistema de cotización por ingresos reales. Asimismo, las entidades en régimen de atribución

de rentas (sociedades civiles profesionales, por ejemplo) deben indicar el método de determinación del rendimiento aplicado, lo que permite a la Administración contrastar esta información con la declarada en el modelo 184.

2.- Límites de obligación de declarar

El procurador, de forma general, está obligado a presentar la declaración de IRPF salvo cuando hubiese percibido rendimientos de trabajo, de capital mobiliario o inmobiliario, de actividades económicas o por ganancias patrimoniales, que, en su conjunto, no superen 1.000.-€ brutos anuales y/o pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500.-€.

Aun no estando obligado, se puede presentar la declaración, y lo recomendamos para solicitar la devolución de las retenciones y/o, en su caso, si se han obtenido pérdidas en la actividad, para acumular la base imponible negativa para los siguientes años.

3.- Novedades en rendimientos y ganancias

3.1.- Nueva deducción para trabajadores con rentas bajas (DA 61.^a LIRPF).

3.2.- Incremento del tipo marginal máximo de la base del ahorro: El tipo aplicable al último tramo de la base liquidable del ahorro se eleva al 30% para la parte que exceda de 300.000 euros.

3.3.- Regularización de cuotas del RETA y su incidencia en el rendimiento neto: El sistema de cotización por ingresos reales comporta regularizaciones anuales de cuotas que deben integrarse en el cálculo del rendimiento de la actividad. Las cuotas adicionales generan mayor gasto deducible. Las devoluciones minoran el gasto deducible hasta el límite de las cuotas efectivamente satisfechas en el ejercicio, declarándose como ingreso de la actividad. Por ejemplo, si en el 2025 se han pagado cuotas adicionales del 2024, se declaran como gasto en el 2025. Si, a la inversa, en el 2025 la Seguridad social devuelve cuotas del 2024 por haberse superado el límite, se declaran en el 2025 como ingreso. En este caso, cabe la posibilidad de renunciar a la devolución en pro de una mayor cotización, no declarándose como ingreso, claro.

3.4.- Ventas por internet: La Administración mantiene el criterio según el cual las transmisiones realizadas a través de plataformas

digitales deben ajustarse a las reglas generales de ganancias patrimoniales, sin que pueda declararse pérdida por depreciación normal en bienes de consumo duradero. Cuando la actividad presenta habitualidad u organización de medios, las rentas dejan de calificarse como ganancias patrimoniales y pasan a tributar como rendimientos de actividades económicas, con las obligaciones censales y de IVA correspondientes.

Como ejemplo. Si se realizan ventas privadas a través de aplicaciones (Wallapop, Todocolección, Milanuncios...), hay que declarar las ganancias. Si estas ventas son habituales y la Administración detecta que existe una mínima infraestructura organizativa, entonces entiende que se trata de una actividad económica, exigiendo, entre otras obligaciones, el alta en RETA y censo fiscal. Considerar que las ventas privadas se entienden como actividad, requiere un estudio de cada caso, excediendo el propósito de este artículo.

4.- Deducciones

Exención por anualidades por alimentos a favor de los hijos: Desde abril de 2025, la exención de las anualidades por alimentos a favor de los hijos se amplía para incluir no solo las anualidades fijadas por resolución judicial, sino también las establecidas en convenio regulador o en convenios equivalentes de ámbito autonómico.

5.- Otras consideraciones:

5.1.- Planes de pensiones

La reducción del 40% en prestaciones a planes de pensiones y mutualidades complementarias cobradas en forma de capital solo puede apli-

carse una vez por cada contingencia. Por ejemplo, cobro de Mutuality en forma de capital.

La CV 1565-25 aclara que, si los derechos proceden de varios planes, la reducción puede aplicarse a la prestación en capital de cada uno de ellos.

5.2.- Deducibilidad de gastos en actividades económicas

En materia de gastos deducibles de actividades económicas, la doctrina emanada de la DGT en el 2025, consolida los siguientes criterios relevantes para autónomos y profesionales:

- **Vehículos eléctricos afectos a la actividad:** el TSJ de Madrid (Sentencia de 31 de marzo de 2025, recurso n.º 91/2023) ha declarado que no puede negarse la afectación exclusiva de un vehículo basándose en presunciones genéricas sobre su tipo, coste o el ahorro que genera, debiendo valorarse las pruebas concretas aportadas por el contribuyente.
- **Móviles y ordenadores:** solo son deducibles si se demuestra afectación exclusiva a la actividad. Si el equipo constituye inmovilizado, el gasto se deduce mediante amortización (CV1233-25).
- **Gastos de formación:** únicamente son deducibles cuando se acredita su vinculación directa con la generación de ingresos de la actividad, sin que tengan un componente personal o generalista (CV1473-25).
- **Subvención para financiar la cuota de autónomo:** tributa como rendimiento de actividad económica y debe imputarse según el principio de devengo (CV0380-25).

LOS MASC: ENTRE LA OBLIGACIÓN LEGAL Y EL DERECHO A LA JUSTICIA

GLORIA INÉS LEAL MORA

Vocal 3ª de la Junta de Gobierno del ICPM.

Presidenta Comisión de Igualdad y Conciliación. Mediadora/Conciliadora Civil.



SERVICIOS COLEGIALES

32

n.º 74 ICPM

La implantación de los llamados Métodos Adecuados de Solución de Controversias (MASC) como paso previo a la interposición de determinadas demandas civiles, introducida por la Ley Orgánica 1/2025, ha abierto un debate inmediato en la práctica jurídica. La pregunta de fondo es clara: ¿estamos ante una herramienta para mejorar la resolución de conflictos o ante un nuevo obstáculo para acceder a los tribunales?

En este contexto, la respuesta que comienza a perfilarse desde la denominada “jurisprudencia menor”, especialmente la de las Audiencias Provinciales, resulta especialmente relevante. Y lo hace con una idea central que actúa como hilo conductor: la exigencia de acudir a un MASC no puede desnaturalizar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Desde esta premisa, los tribunales están construyendo un modelo interpretativo claramente antiformalista. Uno de los aspectos más significativos es el relativo al contenido del intento negociador. Frente a posibles interpretaciones rígidas, se rechaza que el cumplimiento del requisito implique la necesidad de formular concesiones. No se puede exigir al acreedor que plantee quitas, esperas o soluciones transaccionales como condición para poder demandar. Hacerlo supondría, en la práctica, imponer una renuncia anticipada -aunque fuera parcial- al derecho que se pretende hacer valer.

De este modo, la práctica judicial está avalando una concepción flexible del intento de negociación: puede bastar con una reclamación extrajudicial o una invitación a dialogar,

sin necesidad de desplegar estrategias complejas ni anticipar propuestas cerradas de acuerdo. El MASC se configura, así como una oportunidad de diálogo, no como una carga material que obligue a negociar en términos desfavorables.

Igualmente, significativa es la evolución en torno a la forma de acreditar ese intento. Lejos de imponer formalismos excesivos, los tribunales están reconociendo la validez del correo electrónico como medio idóneo para cumplir con esta exigencia, siempre que permita acreditar la identidad de las partes, el contenido de la comunicación y su recepción. Esta interpretación conecta con la realidad actual del tráfico jurídico y mercantil, donde las comunicaciones digitales son habituales y funcionales.

En paralelo, se observa una cautela clara respecto al control del contenido de las ofertas realizadas en el marco de estos mecanismos. Dado su carácter confidencial, no resulta exigible un examen exhaustivo en el momento inicial del proceso. Exigirlo vaciaría de contenido la propia lógica de los MASC y trasladaría al trámite de admisión un juicio que no le corresponde. En su caso, será en fases posteriores —como en la eventual imposición de costas— donde pueda valorarse la conducta de las partes.

Otro punto clave en esta construcción jurisprudencial es la distinción entre la inexistencia del intento de MASC y la falta de acreditación del mismo. Mien-



tras que la ausencia total de actividad negociadora puede justificar la inadmisión de la demanda, la insuficiencia o defecto en su acreditación debe ser, con carácter general, subsanable. Negar esa posibilidad supondría convertir un requisito formal en una barrera desproporcionada, en contra del principio *pro actione*.

También se están perfilando con mayor precisión los límites del ámbito de aplicación de esta exigencia. Aunque su configuración como requisito de procedibilidad en los procesos declarativos es clara, la práctica judicial introduce matices relevantes. Así ocurre en determinados procedimientos monitorios -especialmente en el ámbito de la propiedad horizontal- o en supuestos en los que la naturaleza del conflicto o su urgencia hacen inviable o innecesario un intento previo de negociación, como sucede en ciertos procesos de familia o en materias de orden público.

“ La exigencia de acudir a un MASC no puede desnaturalizar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva ”

Especial atención merece, asimismo, el tratamiento de los casos en los que la negociación resulta imposible por causas ajenas al demandante. La línea que se consolida es razonable: no puede penalizarse a quien ha intentado negociar sin éxito por la falta de colaboración de la otra parte. La pasividad, negligencia o incluso conducta obstructiva del destinatario no puede convertirse en un mecanismo indirecto de bloqueo del acceso a la jurisdicción.

En definitiva, la aplicación práctica de los MASC está evolucionando hacia un modelo basado en la flexibilidad,

la proporcionalidad y el respeto a los derechos fundamentales. Lejos de configurarse como un filtro excluyente, estos mecanismos se interpretan como instrumentos útiles para fomentar soluciones extrajudiciales, pero siempre subordinados a la garantía última del acceso a la justicia.

La clave no reside, por tanto, en imponer un nuevo formalismo, sino en encontrar un equilibrio razonable entre la eficiencia del sistema y la efectividad de los derechos. En ese equilibrio se juega, en buena medida, el éxito real de los MASC en nuestro ordenamiento.



SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN



📞 91 308 13 23

✉️ sac@icpm.es

ICPM ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID
SERVICIO ACTOS DE COMUNICACIÓN

SERVICIO DE REPRESENTACIÓN PROCESAL

ICPM ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID

Servicio de **R**epresentación **P**rocesal



**Comunidad
de Madrid**

Consejería de Presidencia, Justicia
y Administración Local

📞 gratuito 900 701 054

✉️ srp@icpm.es



SERVIPROC es un canal directo de comunicación a disposición de los colegiados para recibir todo tipo de incidencias o problemas que surjan en el día a día de la actividad profesional, con los distintos órganos o sedes Judiciales de la Comunidad de Madrid, para que desde el Colegio podamos tramitar su gestión, a la mayor brevedad y directamente con la autoridad judicial que corresponda.

 www.icpm.es

 serviproc@icpm.es

MARCA PROCURADORES DEL ICPM

¡Pide tu logo!

Para poder utilizar el logo corporativo en nuestros correos, tarjetas o comunicaciones, para que se nos reconozca y fidelice como colegiados del ICPM, así como la formación adquirida para ser procurador especialista del Servicio de Actos de Comunicación, Procurador-mediador y Árbitro.

Solicita tus logos a
dpto.secretaria@icpm.es

(Circular nº 164/17 de 22 de diciembre)





APUD ACTA ELECTRÓNICOS

Con la finalidad de ofrecer un servicio más a la ciudadanía y agilizar los procedimientos judiciales, todos aquellos ciudadanos que requieran de un apoderamiento podrán acudir a la sede del ICPM, c/ Sor Ángela de la Cruz n.º 24 local en Madrid, con cita previa en el teléfono 91.308 13.23 o correo electrónico a dpto.secretaria@icpm.es para obtenerlo en el momento, de manera telemática y por una cuantía muy reducida, en horario de lunes a jueves de 8:30 a 14:30 y de 16:30 a 17:30 h, y viernes de 8:30 a 14:30 h.

Se tendrá en cuenta los siguientes supuestos y documentación necesaria:

1. Con Firma Electrónica vigente, en el DNI o certificado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en tarjeta o pendrive, y con las claves privadas.
2. Sin Firma Electrónica.



Accede
a través
del QR



ISABEL PARREÑO DE ARCE, LA PRIMERA MAJA DE LA HISTORIA DEL ARTE

MERCEDES ALBI MURCIA

Procuradora. Vocal de la Comisión de Imagen, Cultura y Difusión

A todos aquellos que tengan el placer de visitar las obras que alberga la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acudan a admirar el maravilloso retrato de Isabel Parreño de Arce, marquesa del Llano, primera dama que se retrató en traje de maja y la única que lo hizo con castañuelas.

Las majas de Goya y su famoso “Baile a la orilla del Manzanares”, que siempre se pone como ejemplo del baile con castañuelas, se pintaron varios años después.

Isabel Parreño de Arce fue especial y pionera e hizo alarde de su gracia española por las cortes europeas de su tiempo, desde Parma y Roma a Viena, donde llegó a cautivar al mismísimo emperador José II.

¿Quién fue D^a Isabel?

Isabel Parreño de Arce nació en la Villa de Don Fadrique (Toledo) en el año 1751. Era descendiente e hija única de un acaudalado hacendado perteneciente a la nobleza rural.

Sin embargo, siendo casi una niña, ingresa en los círculos cortesanos de Madrid, al contraer matrimonio con José Agustín del Llano y de la Cuadra (1722-1794). Se casaron en La Roda, cuando ella solo tiene 14 años, frente a los 43 de su cónyuge.

En ese tiempo, su esposo era oficial de la Secretaría de Estado y era un destacado miembro de los círculos

ilustrados de la capital, relacionándose y formando parte de tertulias tan prestigiosas como la Academia del Buen Gusto, donde se exaltaban los ideales del neoclasicismo frente a la estética barroca, constituyendo un firme apoyo para Anton Raphael Mengs, que había sido nombrado pintor real por Carlos III y vivió en la corte de Madrid desde 1761 hasta 1769, año en que se trasladó a Roma.



Isabel Parreño de Arce por Anton Mengs (1772). Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

En 1765, Mengs pinta a la niña recién llegada a la capital y lujosamente ataviada con motivo de su boda. Se establece en Madrid siendo desde aquel momento conocida por todos con el cariñoso apelativo de “la Mancheguita”.

¿Cuándo se pinta el retrato con castañuelas?

Muchos estudiosos pensaron que el retrato de D^a Isabel portando máscara y castañuelas se había pintado cuando residía en Parma, ya que su esposo fue nombrado en 1771 Primer Ministro del Ducado, pero no fue así. Ha quedado acreditado por varias cartas que su marido dirigió a José Nicolás de Azara (1730-1804) a Roma rogándole que intercediera ante Mengs para que le enviase el cuadro, que fue en Madrid donde “la Mancheguita” posó para él a los 18 años, justo antes de que Mengs se trasladase a Roma en 1769 llevándose el retrato consigo.

Además, hay noticias de que el pintor se resistía a entregar el cuadro y lo exhibía en su estudio romano, lo que acreditan testimonios como el de Lorenzo Bianconi (1717-1802):

“Hay un retrato de cuerpo entero y tamaño natural de una dama española, con máscara, vestida de raso blanco con encaje negro, que es un verdadero encanto y no temería compararse con un Van Dyck. No preguntéis de qué nación es porque su rostro lo dice. Sabed que ella es vivaz, que no se detiene ante nada, que es pícaro y baila como las mismísimas gracias”.

El retrato de la marquesa -su marido fue nombrado Marqués del Llano por Carlos III en 1772- lucía colgado en el estudio de Mengs, un espacio abierto frecuentado por las élites artísticas e intelectuales de la capital italiana. A Mengs le gustaba pintar mientras es-

cuchaba tocar a los músicos que visitaban el estudio; contaba además con un nutrido grupo de alumnos, facilitándoles incluso la manutención y alojamiento a los que carecían de medios económicos.



Marqués de Llano por Matías Grassi (1790)

José Agustín del Llano insiste durante al menos dos años en sus cartas a su amigo diplomático José Nicolás de Azara, que vive en Roma y frecuenta a Mengs, para que le envíen el retrato a su domicilio de Parma. Más aun, se indigna cuando tiene noticias de que unos ingleses han hecho una copia del cuadro de su esposa en el estudio de Mengs.

Es probable que la referida copia sea el retrato de autoría anónima, que se encuentra en una colección privada en París, y cuya autoría inicialmente se atribuyó a Bayeu.

No se trata propiamente una copia, sino más bien una versión, lo cual es lógico, si pensamos que era bastante comprometido para Mengs permitir que se realizara una copia de un cuadro que aún no había entregado a su comitente. Por eso, la figura de la marquesa se invierte en su posición y mira hacia el lado contrario. Sin embargo, los elementos que componen el atuendo son los mismos, aunque con variaciones de color y detalles ornamentales; conserva la máscara, pero su mano izquierda con la que portaba sus castañuelas en el original, permanece oculta.

En una de las cartas que José Agustín del Llano dirige a Azara reclamando el envío del cuadro de su esposa, hace referencia a las castañuelas:

“Conozco a Mengs, y así no admiro que no le arranque Vm. el retrato. Aquí verán el original por carnestolendas, pues la Manchega no ha olvidado el vestido de maja ni sus castañuelas”.



Isabel Parreño de Arce a los 14 años pintada por Mengs en 1765

Lo cual nos proporciona el dato de que D^a Isabel, en los Carnavales de Parma, se vestía de maja, no de manchega, y tocaba las castañuelas.

Posteriormente, Azara narra en sus cartas escritas en 1773 los éxitos que cosechaba La Mancheguita durante una larga estancia en Roma, teniendo que acompañarla a regañadientes a las numerosas fiestas y saraos a los que era invitada.

El traje de maja

A simple vista queda claro que el traje que luce la Marquesa del Llano en el retrato no es de manchega, sino de maja. Son pocos los historiadores del arte han percibido un detalle tan obvio, como sí lo hizo Julián Gállego, quien escribe:

<<que se pretende vestida de “manchega” y es la maja más valiosa del repertorio>>

Las piezas básicas que caracterizan el traje de maja son el jubón y la bas-

quiña. Su moño está envuelto por la redecilla típica del *majismo*, aderezada con un sombrerito ladeado como montera adornado con una flor, pero es que además luce una chaquetilla corta profusamente bordada que nada tiene que ver con el vestido regional manchego, y que en otros casos como en el de la Maja vestida de Francisco José de Goya, hace que se la reconozca como maja.

Entonces, si el Marqués del Llano se refiere al traje de su esposa como de maja sin que exista referencia alguna a que se trate de un atavío manchego, y siendo evidente que el vestido contiene todos los elementos del estilo majo, ¿dónde se encuentra la razón para que algunos autores lo califiquen como un modo de vestir a la manchega?



Copia retrato Marquesa del Llano. Autor desconocido. Colección particular

La confusión se genera un siglo después y es promovida por una novela escrita por Mariano Roca de Togores (1812-1889) -influyente político y escritor costumbrista, que fue reconocido por la reina Isabel II con el título de Marqués de Molins- titulada *La manchega*. En una escena se relata la aparición de la Marquesa del Llano en un regio salón vienés donde baila un minueto con el Emperador José II.

A partir de aquella elucubración novelesca del influyente escritor y amigo de Mariano José de Larra, se fraguó esa especie de leyenda que cegó los ojos

a quienes en el futuro calificaron de manchego, sin pensar por ellos mismos, un atuendo de maja típico del XVIII español.

Al constreñir el traje de la Marquesa del Llano en una mera interpretación localista, también se malinterpreta su personalidad. Y es que la maja es un nuevo prototipo de mujer que se fragua en el siglo XVIII y es de las que rompe y rasga, tal y como describe la escritora Carmen Martín Gaité en su ensayo *Usos amorosos del dieciocho en España*, donde analiza el cambio acontecido en el rígido sentido del honor de la época de los Austrias por una laxa permisividad en las costumbres y la aparición de las primeras mujeres que fueron libres, a quienes incluso les era socialmente permitido tener amantes y galanteadores: <<Las majas reinaron en la calle, que fue allí donde pisaron fuerte y donde se fraguó el piropo de “guapa”>>.

La marquesa del Llano en Viena

Lo que es indudable es que Isabel Parreño de Arce dejaba huella de su paso allá por dónde iba, supo adaptarse de forma admirable y brillaba con luz propia.

Fue en 1786 cuando marchó a vivir a Viena, pues su esposo había sido nombrado Embajador. La capital del Imperio se rinde a sus pies y lo hace en la persona de su monarca pues José II, Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, que caerá bajo su hechizo.

El ambiente cultural vienés es de una riqueza apabullante, y cuando José II reina, multitud de artistas acuden en busca de una oportunidad. Y entre ellos, un compositor valenciano, Vicente Martín y Soler (1754-1806).



Vicente Martín y Soler en un grabado de Jacob Adam, Viena 1787

Existe un cierto paralelismo, salvando las distancias, entre la vida de Isabel Parreño y el joven músico. Los une un mismo destino insospechado, pues nadie podría imaginar que una niña nacida en un pueblo de La Mancha iba a deslumbrar al mundo; y, que en el caso de Martín, sucede algo similar, y un simple niño cantor del Coro de la Catedral de Valencia emprenderá una carrera triunfal por Europa, estrenando su primera ópera en Palacio Real de La Granja de San Ildefonso (*“Il tutore burlato”*) y marchando a Nápoles, desde donde recorrerá toda Italia, antes de que ambos coincidan en Viena.

Lorenzo Da Ponte (1749-1838), escritor y famoso libretista de óperas, ofrece con elegancia numerosas pistas de la relación que Isabel Parreño mantenía con el Emperador José II: “la embajadora de España con quien parecía ligado con amistad estrechísima el Emperador” ...

Así, en opinión del libretista, el compositor valenciano es favorecido por esta relación, que provoca que el Emperador le encargue la realización de una nueva ópera.

Para honrar a D^a Isabel, el italiano escribe un libreto titulado “Una cosa rara” cuya acción se sitúa en España, en un pueblo de Sierra Morena, que obtuvo un éxito arrollador en Viena, hasta el punto de que todas las mujeres querían vestir al estilo de “una cosa rara”, que no es otro que el estilo de maja de nuestra protagonista.

Y para que el recuerdo de D^a Isabel Parreño de Arce, Marquesa del Llano, quede indeleble, también la música inmortalizará su paso. Así, en la última escena de la ópera, su protagonista Lila, insta a su amiga a tocar con la guitarra una seguidilla y empieza a bailar. Entonces, el coro se deshace en halagos hacia esa Lila que danza y que yo imagino inspirada en Isabel Parreño de Arce, una maja de personalidad arrolladora que seguro encandiló a todos con fandangos, jotas y seguidillas, llevando a España siempre con ella.

VISITAS CULTURALES

El viernes 17 de abril realizamos una visita guiada al Barrio de las Salesas para conocer mejor una zona del barrio de la Justicia, acompañados por el historiador Carlos Osorio. Este barrio alberga una arquitectura señorial, muy característica del Madrid elegante de finales del siglo XIX, junto con una de nuestras mejores iglesias barrocas, la de Santa Bárbara, y diversos palacios, además de comercios de interés.



JURISPRUDENCIA DE INTERÉS

EL TRIBUNAL SUPREMO AVALA LA REGULACIÓN DEONTOLÓGICA DE LA SUSTITUCIÓN ENTRE PROCURADORES

La Sentencia 1517/2025 confirma que los artículos 9 y 28bis del Código Deontológico, por los que se regula el ejercicio abusivo o en fraude de ley del derecho de sustitución profesional, no vulneran la jerarquía normativa ni restringen la competencia, y refuerzan la ética y la responsabilidad profesional en el ejercicio de la Procura.



TRIBUNAL SUPREMO. IMPUGNACIÓN DEL REAL DECRETO 434/2024, DE 30 DE ABRIL, QUE APRUEBA EL ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROFESIONALES DE LA PROCURA. DESESTIMACIÓN

Sentencia Contencioso-Administrativo 312/2026 Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Quinta, Rec. 440/2024 de 12 de marzo del 2026, desestima el recurso interpuesto por casi 30 procuradores y valida la reforma impulsada por el Gobierno en el Real Decreto 434/2024.



¿QUÉ ÓRGANOS JUDICIALES DEBEN CONOCER DE LOS DELITOS SEXUALES CUANDO LAS VÍCTIMAS SON MENORES DE EDAD?

El Tribunal Supremo ha zanjado la controversia interpretativa: los Juzgados de Instrucción ordinarios asumen con carácter transitorio la competencia que corresponde a las Secciones de Infancia y Adolescencia en los territorios donde estas aún no se hayan constituido. No obstante, el Tribunal Supremo señala dos supuestos excepcionales en los que sí corresponde la competencia a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, incluso cuando la víctima sea menor de edad.



PAGINA WEB CGPJ: MASC. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN LO 1/2025

El CGPJ pone a disposición de los profesionales y de la ciudadanía una nueva herramienta para la consulta de los diferentes acuerdos que se han ido adoptando por parte de los tribunales en cuanto a la interpretación y aplicación de la LO 1/2025, de 2 de enero.



DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, en el ejercicio de sus funciones, reafirma su compromiso inquebrantable con los principios constitucionales que sustentan nuestra democracia, destacando la independencia judicial como pieza clave del Estado de Derecho.

La independencia judicial es uno de los principios básicos de un Estado de Derecho que se caracteriza por la división de poderes. Nuestra Consti-

tución facilita a la sociedad española suficientes instrumentos de defensa para neutralizar el principio acusatorio en el que se basa el procedimiento penal. Afortunadamente, todos tenemos acceso a la defensa y a la celebración de un juicio con todas las garantías. Para ello, se ha de contar con profesionales que faciliten a la ciudadanía todos los mecanismos para conseguir que se celebre un juicio justo. Se hace necesario, por tanto,

contar con jueces/as y profesionales e independientes sometidos al imperio de la Ley.

Por ello, el ICPM, y en concreto su Junta de Gobierno, declara su más absoluto apoyo a los jueces/as y magistrados/as que, diariamente, y con pleno sometimiento a la Constitución y al ordenamiento jurídico toman sus decisiones desde la más absoluta imparcialidad e independencia. Sin ellos, el Estado de Derecho no sería posible.

PRESENTACIÓN DE LA RECIÉN ELEGIDA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICPM

“Los tribunales de instancia son una oportunidad para reforzar la función de la Procura”

Carmen Giménez Cardona -elegida decana del ICPM en las elecciones del pasado 26 de febrero y convirtiéndose así en la primera mujer al frente de la profesión en sus 452 años de historia- presentó en rueda de prensa a la nueva Junta de Gobierno de la institución.

La decana destacó lo “ilusionante” de la rotunda victoria electoral de su candidatura, con una participación “histórica” en las votaciones. “El resultado demuestra lo que quiere la profesión: un Colegio cercano al procurador de a pie”, afirmó, subrayando que la Junta elegida es una “fotografía nítida” de la profesión con 10 mujeres y 6 hombres, y representa procuradores “de trinchera” enfocados en el día a día judicial.

Entre los objetivos clave, señaló Giménez Cardona, están el impulso a la visibilidad de la profesión ante la sociedad y en las universidades, “necesitamos que los alumnos de derecho conozcan a la procura como opción profesional”. Asimismo, se comprometió a que el Colegio “estará al lado de todos los procuradores madrileños, con especial atención a quienes ejercen la profesión individualmente o en pequeños despachos”, enfatizando la necesidad de seguir adaptándose a las tecnologías y retos de la reciente reforma de la Justicia operada por la Ley 1/2025.

Sobre los MASC (Medios Adecuados de Solución de Controversias), se lamentó de que su implantación se ha realizado de forma precipitada. Hoy por hoy, dijo, “lo que hacen es ralentizar demandas sin reducir carga judicial”, considerando que requieren de una revisión para que puedan cumplir su verdadera finalidad y “no supongan una limitación del derecho de los ciudadanos a acudir a la Justicia”.

Madrid, recordó, aun no tienen acuerdos de unificación de criterios como sí ocurre en otras regiones.

En relación con los Tribunales de Instancia dijo son “una idea positiva pero mal ejecutada: precipitados, sin medios,

ni personal (unidades al 50 %), con expedientes físicos pendientes y fallos en el expediente judicial electrónico”.

Defendió la decana la labor de los procuradores como “artesanal, pero insustituible en tareas como el impulso procesal, la corrección de errores procedimentales, o ser el enlace cliente-letrado-juzgado”.

Por su parte, el vicedecano Javier Zabala, citando la reciente sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, apoyó evitar que las sustituciones de procuradores se conviertan en suplantaciones masivas debido a la supresión de la territorialidad, para así mantener la presencia cercana al juzgado.

Giménez Cardona remarcó que seguirán trabajando para que se les adjudiquen competencias en ejecución y actos de comunicación para agilizar y abaratar procedimientos, “siempre bajo la dirección de los letrados de la Administración de Justicia”, insistiendo en la idea de que los procuradores “no quieren quitar competencias a nadie, quieren ayudar a que se cumplan”.

Finalmente, la decana concluyó diciendo que “somos los vigilantes gratuitos del correcto funcionamiento de la Administración de Justicia. Nuestro papel, y más en los momentos actuales, es imprescindible”.



NUEVAS COMISIONES DE TRABAJO, ABIERTAS A TODOS LOS COLEGIADOS

Las Comisiones de Trabajo son grupos de colegiados que se crean con el objetivo de estudiar asuntos profesionales concretos de interés general para la profesión. Su finalidad es compartir el conocimiento, fomentar la participación de los colegiados/as y compartir experiencias de trabajo.

Los compañeros/as procuradores que las integran dedican tiempo y esfuerzo al estudio y análisis de propuestas, conclusiones, consultas y resoluciones, que se trasladan también a la Junta de Gobierno para su consideración.

Agradecemos de antemano la participación y entrega dedicada al interés general y común de todos.

COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y ARANCELES

Presidenta:

M.ª Paloma Manglano Thovar

Copresidenta:

Gloria Inés Leal Mora

Vocales:

María Pardillo Landeta
Oscar Jesús Castellanos Quintero
M.ª Soledad Urzaiz Moreno
José Antonio Julián Ortín
David Suárez Álvarez

COMISIÓN DE FINANCIACIÓN

Presidenta:

Natalia Martín de Vidales Llorente

Vocales:

Antonio Nicolás Vallellano
Francisco Franco González
Álvaro Carrasco Posada
Oscar Gafas Pacheco
José Antonio Pintado Torres

COMISIÓN DE FORMACIÓN

Presidenta:

Mónica Pucci Rey

Vocales:

Paula Arias Álvarez
María Dolores Hurtado Portellano
M.ª Mercedes Espallargas Carbó
Elena Gil Mandaloniz
María Díez Rubio

COMISIÓN DE JUSTICIA GRATUITA Y TURNO DE OFICIO

Presidenta:

Raquel Olivares Pastor

Copresidente:

Luis de Argüelles González

Vocales:

M.ª Esther Fernández Muñoz
Iñigo Sainz Millán
Virginia Gutiérrez Sanz
M.ª del Carmen Nicolás Rodríguez
M.ª del Mar Martínez Bueno
Silvia Batanero Vázquez
Ana María López Reyes
Delia León Alonso
María Esperanza Álvaro Mateo
José Luis Blázquez Mendoza
Marta Madrid Rodríguez

COMISIÓN DE IMAGEN, CULTURA Y DIFUSIÓN

Presidenta:

M.ª del Carmen Giménez Cardona

Copresidenta:

Gloria Inés Leal Mora

Copresidenta:

Mónica Pucci Rey

Vocales:

Mercedes Albi Murcia
Raquel Díaz Ureña
Alicia Tejedor Bachiller
Bárbara López-Perea Otero
Rocío Rodríguez Infantes

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR

Presidenta:

M.ª Cruz Ortiz Gutiérrez

Copresidente:

Luis de Argüelles González

Copresidente:

Amancio Amaro Vicente

COMISIÓN DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN

Presidenta:

Gloria Inés Leal Mora

Vocales:

Virginia Gutiérrez Sanz
Cristina Fernández Rodríguez
José Antonio Julián Ortín
Cristina Jiménez de la Plata
García de Blas

COMISIÓN DE TRIBUNALES Y SALONES

Presidente:

David Suárez Cordero

Copresidente:

Mario Castro Casas

Copresidenta:

Gema M.ª Revuelta de Aniceto

Copresidente:

Rafael Júlvez Peris-Martín

Vocales:

Aránzazu Estrada Yáñez
M.ª Eulalia Sanz Campillejo
José Manuel Álvarez Santos
Silvia Batanero Vázquez
M.ª Dolores Hernández Vergara

COMISIÓN DE SUBASTAS

Presidenta:

M.ª Leonor Guillén Casado

COMISIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Presidenta:

Cristina Méndez Rocasolano

Copresidenta:

Gema M.ª Revuelta de Aniceto

Vocales:

María Pardillo Landeta
Victoria Rodríguez-
Acosta Ladrón de Guevara

COMISIÓN DE TECNOLOGÍA

Presidente:

Amancio Amaro Vicente

COMISIÓN DE COMPLIANCE-NORMATIVA

Presidenta:

M.ª del Carmen Giménez Cardona

Copresidenta:

M.ª Cruz Ortiz Gutiérrez

COMISIÓN DE ASISTENCIA AL COLEGIADO MUTUALISTA

Presidenta:

M.ª del Carmen Giménez Cardona

Copresidente:

Luis de Argüelles González

Copresidenta:

Mónica Pucci Rey

Vocales:

Alicia Orihuela Velasco
M.ª Esther Fernández Muñoz
M.ª Ángeles Oliva Yanes
Beatriz Salcedo López

NUEVO CANAL DE WHATSAPP DEL ICPM

Avisos e información relevante para el ejercicio profesional

Presentamos un nuevo canal de comunicación del ICPM con avisos y noticias de interés profesional: un canal unidireccional con información útil e instantánea, como circulares, jornadas formativas, convocatorias, notificaciones y novedades de los órganos judiciales.

Con esta iniciativa, pensada para mejorar la comunicación con los colegiados, se facilita la recepción de noticias y avisos de interés para el día a día del ejercicio profesional y los despachos.

Por todo ello, recomendamos suscribirse y activar las notificaciones para no perder ninguna actualización, y recordamos que números de teléfono y perfiles de los suscriptores no están visibles, y no se ceden datos personales.



ACTO DE RECONOCIMIENTO AL LIDERAZGO FEMENINO EN LA JUSTICIA

La decana, M.^a del Carmen Giménez Cardona, acompañada por las vocales, Gloria Leal y M.^a Paloma Manglano, asistieron el 16 de marzo al acto "Liderazgo femenino en la Justicia", organizado por la Asociación Profesional de Letrados de la Administración de Justicia (PROLAJ) en la Sala Europa del Senado, con el fin de rendir homenaje

y reconocer la trayectoria de cinco mujeres juristas comprometidas con la defensa de la igualdad y la visibilidad del talento femenino en el ámbito jurídico, cuya labor ha marcado el presente y el futuro de la Justicia:

María Jesús del Barco, magistrada juez decana de los Juzgados de

Madrid; Pilar Llop, magistrada de la Audiencia Provincial de Madrid, ex-presidenta del Senado y exministra de Justicia; Sonia Calaza, decana de la Facultad de Derecho de la UNED; Isabel Winkels, decana del ICAM; y Erika Torregrossa, copresidenta de la Sección de Derechos Humanos del ICAM.

LA PROCURA MADRILEÑA PARTICIPA EN LA XIII CUMBRE DE MUJERES JURISTAS DEL ICAM

La decana, M.^a del Carmen Giménez Cardona, moderó el 5 de marzo una mesa sobre protección de datos personales y sesgos algorítmicos dentro de la XIII Cumbre de Mujeres ICAM. Su intervención introdujo el tema con ejemplos reales de discriminación por IA y presentó a los panelistas.

Explicó la decana su inicial sorpresa ante el asunto, pero destaca ejemplos como el algoritmo de Amazon en 2018 que penalizaba currículos femeninos en contrataciones técnicas, o la tarjeta de Apple con Goldman Sachs que otorgaba límites de crédito inferiores a mujeres. Subrayó que estos sesgos no son nuevos, sino que la IA

generalizada los amplifica al reflejar valores humanos sesgados en la codificación, vinculando esto al derecho fundamental de igualdad reconocido en la Constitución.

Presentó a continuación a los ponentes: Lorenzo Cotino Llorente, presidente de la Agencia Española de Protección de Datos y catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Valencia; Teresa Zueco, socia directora de Square Patton Boggs en Madrid, y a Pilar Menor, abogada laboralista senior en DLA Piper, responsable internacional de su departamento laboral que mantuvieron un excelente debate sobre la cuestión.



De izda. a dcha. la tesorera del ICAM, M.^a Dolores Fernández; las ponentes, Pilar Menor y Teresa Zueco; el decano del ICAM, Eugenio Ribón; el ponente, Lorenzo Cotino; la vicedecana del ICAM, Isabel Winkels; la decana del ICPM, Carmen Giménez; y el diputado del ICAM, José Ramón Couso.

ACTO DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MUJER 2026 Y ENTREGA DEL «PREMIO EULALIA RUIZ DE CLAVIJO»



“Mención Especial del ICPM” a las empleadas del Colegio, recogido por una representación encabezada por M.ª José López Abad, Sofía Alonso Muñoz y Elisa Herranz Roncero, de manos de la decana y de la secretaria de la Junta, M.ª Cruz Ortiz.

Con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer, el 25 de marzo celebramos un emotivo acto de reconocimiento y entrega del “Premio Eulalia Ruiz de Clavijo” del ICPM -de manos de la decana, M.ª del Carmen Giménez Cardona, y del vicedecano, Javier Zabala- a la **Comisaría de Gestión a la Diversidad de la Policía Municipal de Madrid**, un equipo especializado en violencia de género que facilita una atención humana y cercana a las víctimas.

Además, se realizó entrega de “Mención Especial del ICPM” a las **empleadas del Colegio** en reconocimiento y agradecimiento a su valiosa contribución, lealtad y labor excelente, que fue recogido por una representación encabezada por tres empleadas, M.ª José López Abad, Sofía Alonso Muñoz y Elisa Herranz Roncero (empleada más antigua, más joven, y de los Salones y Delegaciones del ICPM) de manos de la decana y de la secretaria de la Junta, M.ª Cruz Ortiz.



“Premio Eulalia Ruiz de Clavijo” del ICPM -de manos de la decana, M.ª del Carmen Giménez Cardona, y del vicedecano, Javier Zabala- a la Comisaría de Gestión a la Diversidad de la Policía Municipal de Madrid.

La vocal, M.ª Paloma Manglano, abrió el encuentro dando la bienvenida a todos los asistentes, seguida por el discurso de la nueva decana de los procuradores madrileños, M.ª del Carmen Giménez Cardona, que manifestó el compromiso del Colegio para eliminar el «techo de

crystal», tanto en el ámbito jurídico como en el resto de la sociedad. Además, recordó la figura de Eulalia Ruiz de Clavijo, primera mujer procuradora de España.

El acto estuvo conducido por la vocal, Gloria Leal, que procedió tam-



El vicesecretario, Luis de Argüelles González, durante la lectura del Manifiesto final.

bién a dar lectura de los Acuerdos de Junta que otorgaron por unanimidad ambos reconocimientos, y presentó los dos testimonios:

- Nilufar Saberi, activista iraní por los Derechos Humanos, que expuso la crítica situación en países en conflicto como Irán. Saberi denunció que las mujeres iraníes viven bajo un

marco legal de discriminación violenta instaurado por la teocracia islamista, recordando que el apoyo internacional es imprescindible para transformar estas realidades.

- M.^a Luz Cruz, Policía Municipal, que compartió una de las experiencias que más le han marcado, concretamente el

seguimiento y la protección conseguida para una mujer de 90 años.

Antes de finalizar, el vicesecretario, Luis de Argüelles González, subrayó durante la lectura de un **Manifiesto** que, aunque las mujeres son mayoría en el sector justicia, su presencia en cargos de responsabilidad sigue siendo insuficiente, y reafirmó su hoja de ruta del ICPM en materia de igualdad: “cada víctima representa un fracaso colectivo. La igualdad no es una meta lejana, sino un camino que debemos recorrer día tras día”.

Especialmente emotivo fue el momento “sorpresa” de entrega de un ramo de flores a la decana, Giménez Cardona, por parte de compañeras y miembros de la Junta de Gobierno en reconocimiento a su labor e impulso de iniciativas en favor de la igualdad, así como por su reciente victoria en las elecciones, y que finalizó con un cerrado aplauso de los asistentes puestos en pie.

El evento contó con la asistencia, entre otros, de Almudena Lastra de Inés, fiscal superior de la Co-





La decana, M.ª del Carmen Giménez Cardona, en un momento de su intervención. Además, de izda. dcha. Gloria Leal, M.ª Luz Cruz (Policía Municipal) y Paloma Manglano.





Foto de grupo con las autoridades presentes en el acto.

munidad de Madrid; la viceconsejera de Justicia y Víctimas de la Comunidad, Carmen Martín García-Matos; por parte del Consejo General de Procuradores, su presidente, Ricardo Garrido, y la

tesorera, María Granizo; la vicedecana del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid, Isabel Winkels; la presidenta del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid, Teresa Silleras; la secreta-

ria Coordinadora del TSJM, Verónica Ezcurra; anteriores decanos del Colegio; miembros de Junta de Gobierno, así como numerosos compañeros/as procuradores y personal del Colegio.



HOMENAJE DE LA RAJYLE A CLARA CAMPOAMOR



La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, presidida por Luis Cazarla Prieto, organizó una sesión pública el lunes día 9 de marzo para colocar una placa en memoria de Clara Campoamor, primera mujer Académica de Número en 1927. Campoamor, secretaria de la Academia y académica-profesora, defendió los derechos de la mujer en conferencias de 1925 y 1928 sobre desigualdades en derecho público y privado, ideas que inspiraron su histórico discurso por el sufragio femenino en 1931.

Intervinieron en el acto Encarnación Roca y Juan Carlos Domínguez Na-

fría, que destacaron su legado jurídico y feminista. Autoridades como la presidenta del Consejo de Estado, Carmen Calvo; o el ministro de Justicia, Félix Bolaños; magistrados de los tribunales Supremo y Constitucional; así como la vicedecana del ICAM, Isabel Winkels, también acudieron al acto.

Carmen Giménez Cardona, representó al ICPM en el evento. Como primera mujer al frente del ICPM, su presencia subraya la continuidad del compromiso con la igualdad de la procura madrileña, una profesión esencial en la Administración de Justicia.

ACTO DE IMPOSICIÓN DE CONDECORACIONES DE LA ORDEN DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT

La decana, M.^a del Carmen Giménez Cardona, asistió el lunes 9 de marzo al acto de imposición de condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort en el que se distinguió a la colegiada del ICPM y tesorera del Consejo General de Procuradores de España, María Granizo Palomeque.

El acto estuvo presidido por el ministro Félix Bolaños en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y reconoció a 17 mujeres juristas por sus trayectorias excepcionales en el ámbito jurídico. La condecoración a Granizo destaca su contribución al

fortalecimiento de la profesión procuradora y al servicio público de Justicia

Al acto han asistido, entre otras autoridades, el ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, Óscar López, la Fiscal General del Estado, Teresa Peramato, el secretario de Estado de Justicia, Manuel Olmedo, el subsecretario del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Alberto Herrera, la secretaria general para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, Sofía Puente, y el presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Luis María Cazorla.



La decana, M.^a del Carmen Giménez Cardona, junta a María Granizo Palomeque

ACTO DEL 8 DE MARZO EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El ICPM estuvo representado en el solemne acto institucional organizado por el Tribunal Constitucional con motivo del Día Internacional de la Mujer, celebrado el lunes 9 de marzo de 2026. Las vocales Gloria Inés Leal y Cristina Méndez Rocasolano, acudieron en nombre de la Junta de Gobierno, reafirmando el compromiso del Colegio con la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ejercicio de la profesión jurídica.

El evento, desarrollado en la sede del Alto Tribunal, sirvió para destacar el re-

levante papel de las juristas en la interpretación y aplicación de la Constitución Española, así como el avance en la incorporación de la perspectiva de género en la jurisdicción constitucional. La presidencia del Tribunal Constitucional enfatizó la necesidad de proseguir en la superación de las desigualdades persistentes en la carrera judicial y en los órganos de gobierno de la Justicia, en cumplimiento del mandato constitucional de igualdad recogido en el artículo 14 de la Norma Fundamental.



Las vocales de la Junta de Gobierno Gloria Leal y Cristina Méndez

SUPRESIÓN DE LOS MASC EN PROCESOS DE FAMILIA CON MENORES Y CONFLICTOS TRANSFRONTERIZOS

El ICPM junto con el Il. Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), la Asociación Profesional de Letrados de la Administración de Justicia (PROLAJ) y el Il. Colegio de Procuradores de Barcelona (ICPB), suscribimos en el mes de marzo un comunicado conjunto en el que solicitamos la supresión de la obligatoriedad de los métodos adecuados de solución de controversias (MASC) en determinados procedimientos especialmente sensibles.

En concreto, las entidades firmantes reclamamos que se excluya de forma expresa la exigencia de acudir a un MASC en los procesos de familia en los que estén implicados menores de edad, así como en aquellos conflictos de carácter transfronterizo que incorporen un elemento internacional.

Por todo ello, las organizaciones firmantes hemos trasladado al Ministerio de Justicia y a los porta-

voces de Justicia de los distintos grupos parlamentarios la necesidad de reformar la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, ampliando las excepciones previstas en su artículo 5.2



CARMEN GIMÉNEZ CARDONA DEFIENDE EL PAPEL DE LA PROCURA EN EL I CONGRESO DE PROLAJ

En el marco de la celebración del I Congreso Nacional de PROLAJ, en la sede del ICAM, la decana, Carmen Giménez Cardona, participó el 26 de marzo en la mesa redonda sobre **“La Ejecución: Retos y Perspectivas”**. Su intervención, enmarcada en un debate con expertos destacó la necesidad de modernizar la ejecución procesal en España.

En la mesa estuvo acompañada por Adrián Gómez Linacero, presidente de PROLAJ Madrid; Alex Munne, presidente de ANEES; y del secretario del Consejo General de Procuradores de España, Alberto García Barrenechea.

El congreso reunió a profesionales del derecho para analizar desafíos en la fase ejecutiva de los procedimientos judiciales. La decana abogó por una ejecución más ágil y eficiente, inspirada en modelos europeos como el comisario de justicia francés, que realiza constataciones materiales objetivas (lo que se ve, oye y toca).

Defendió la especialización mediante unidades de ejecución (Ley 1/2025) y Comisiones Mixtas entre letrados de la Administración de Justicia y procuradores para resolver problemas operativos.

Abordó, también, el impacto económico: procesos más largos generan mayores honorarios y costos para administraciones, proponiendo sustitución limitada de procuradores (avalada por el Tribunal Supremo) para ahorrar re-

ursos sin menoscabar la representación. Insistió en la supervisión y control profesional para garantizar la agilidad.

Defendió asimismo a los procuradores como agentes clave en constataciones materiales y comunicaciones, manteniendo su rol histórico en el impulso procesal pese a reformas. Citó experiencias piloto en unidades de ejecución colaborativas (letrados-procuradores) como pasos hacia un servicio público de justicia más eficaz. “Queremos avanzar en materia de ejecución”, concluyó, enfatizando la experiencia diaria en juzgados.

Su visión alineó, en definitiva, las importantes funciones de la Procura en el sistema judicial con la Ley 1/2025 y la nueva organización judicial, promoviendo la colaboración interprofesional para cerrar procedimientos más rápido.

Entre los presentes, y acompañando también a la decana, los miembros de Junta de Gobierno, Javier Zabala, Natalia Martín de Vidales, Gloria Leal, Mónica Pucci, Rafael Júlvez, Raquel Olivares, Gema Revuelta y Luis de Argüelles



VISITA INSTITUCIONAL A LA SEDE DEL TSJ DE MADRID



De izda. a dcha. Amancio Amaro, Carmen Giménez Cardona, el presidente del TSJM Celso Rodríguez, Javier Zabala y David Suárez.

La decana, M.^a del Carmen Giménez Cardona, acompañada por el vicedecano, Javier Zabala, el contador, Amancio Amaro, y el vocal, David Suárez, realizaron el 24 de marzo una visita a la sede del Tribunal de Justicia Superior de Madrid, donde fueron recibidos por

su presidente, Celso Rodríguez Padrón.

En el marco de los encuentros institucionales que está realizando la nueva Junta de Gobierno, la decana trasladó al presidente del TSJM los temas que preocupan a la Procura madrileña en

el desempeño diario de los colegiados, y en particular en el proceso de implementación de la Ley 1/2025 en los Tribunales de la Comunidad, ofreciendo toda la experiencia y colaboración institucional para lograr una más eficiente Administración de Justicia al servicio de la ciudadanía.

NUEVO SISTEMA DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO PARA EL TURNO DE OFICIO A TRAVÉS DE LEXNET

Esta iniciativa conjunta mejora la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita mediante el uso de información estructurada adicional.

El Tribunal Constitucional y el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid han puesto en marcha, tras varios meses de trabajo, una actuación que permite canalizar, a través de la plataforma LexNET, las solicitudes y designaciones de procuradores mediante un modelo enriquecido con información es-

tructurada adicional, lo que facilita un tratamiento más ágil y semiautomatizado de los expedientes. De este modo, se supera el modelo estándar de intercambio en LexNET, tradicionalmente limitado a datos de carácter estrictamente procesal, incorporando información específica vinculada a la asistencia jurídica gratuita.

El nuevo sistema contribuye a optimizar la gestión de las solicitudes de designación de profesionales del turno de oficio, reduciendo los tiem-

pos de tramitación y mejorando la calidad y consistencia de la información intercambiada entre ambas instituciones.

Esta colaboración institucional constituye un primer paso hacia un modelo más eficiente e interoperable de intercambio de información en materia de asistencia jurídica gratuita, en línea con las iniciativas de coordinación actualmente en desarrollo en este ámbito mediante los grupos de trabajo del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE).

ALBERTO N. GARCÍA BARRENECHEA, COMPAÑERO Y ANTERIOR DECANO DEL ICPM, ELEGIDO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA

Nuestra enhorabuena y mejores deseos a Alberto N. García y a todo su equipo en esta nueva etapa al frente del Consejo General.

Desde el ICPM reafirmamos nuestra colaboración institucional para impulsar una Administración de Justicia más eficiente al servicio de la ciudadanía.

García Barrenechea, es el nuevo presidente del Consejo General de Procuradores de España tras las elecciones celebradas el pasado viernes. Hasta ese momento, era secretario del Consejo General, y decano del ICPM hasta el pasado 26 de febrero.

Junto al nuevo presidente, han resultado elegidos los siguientes miembros de la Junta Directiva:

- José Ramón Carrasco Arce (decano de Jaén), como vicepresidente.
- Fernando González-Concheiro Álvarez (decano de Santiago de Compostela), secretario.
- María Granizo Palomeque (colegiada del ICPM), tesorera.
- Pilar Fuentes Tomás (decana de Alicante), vicesecretaria.
- Paloma Guijarro Rubio (decana de Las Palmas), vicetesorera.

Tras su elección, Alberto N. García Barrenechea, expresó su agradecimiento “por la confianza depositada por los Colegios de Procuradores de toda España” y subrayó su compromiso “con el fortalecimiento de la Procura como profesión esencial en la Administración de Justicia y con



Alberto N. García Barrenechea junto a nuestra decana, M.^a del Carmen Giménez Cardona.

el mantenimiento de un diálogo constante y constructivo con todos los Colegios”.

El nuevo presidente señaló asimismo que “es momento de avanzar unidos en la defensa de nuestra función y en la adaptación de la Procura a los retos tecnológicos y sociales que afronta la justicia española”.



LA PROCURA Y EL ICPM EN LOS MEDIOS

«El procurador como agente de ejecución, la fórmula para agilizar sentencias y proteger la economía»

Mucho se ha hablado estos días de ejecución y del papel de los procuradores en esta far que el procedimiento judicial se desarrolla de forma justa y ordenada es contando con un profesional con amplios conocimientos en materia procesal.

Facilitamos enlace al artículo de Opinión publicado en el diario El Economista.es, de fecha del 29 de marzo, y con la firma de la decana, M.^a del Carmen Giménez Cardona:

Los medios de comunicación recogen ampliamente la presentación de la Junta de Gobierno elegida el 26 de febrero

El miércoles 18 de marzo se realizó la presentación pública de la Junta de Gobierno elegida en las elecciones del pasado 26 de febrero, en Rueda de Prensa.

La decana, M.^a del Carmen Giménez Cardona, presentó las líneas de actuación del nuevo equipo directivo de la institución, acompañada por Natalia Martín de Vidales, Javier Zabala, M.^a Cruz Ortiz, Paloma Manglano, Mónica Pucci, David Suárez, Luis de Argüelles, Gloria Leal, María Revuelta, Cristina Méndez y Rafael Júlvez.

Todos los medios y secciones de información jurídica han recogido ampliamente este acto. Facilitamos enlace a la noticia publicada en distintos medios hasta el momento:

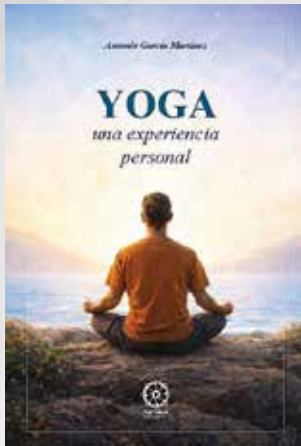


Accede
a través
del QR



Accede
a través
del QR





“Yoga, una experiencia personal”
de Antonio García Martínez. Procurador de los Tribunales

Mandala Ediciones.
Páginas: 150



Tercer libro de nuestro compañero procurador, Antonio García Martínez, donde hace un relato autobiográfico de sus vivencias y experiencias personales dentro de la práctica del yoga durante veinte años. A través de la lectura del libro se explican métodos yóguicos para aplicarlos a nuestra vida cotidiana, y se torna en una herramienta para utilizarla en nuestra estresante y exigente profesión. Este libro sin duda nos invita a realizar un viaje interior y poner en práctica las técnicas del yoga para afrontar las vicisitudes de la vida con ecuanimidad, sosiego, contento interior y lucidez.

“Éstas sentidas páginas de Antonio son el resultado de una experiencia personal llevada a cabo por más de un cuarto de siglo, que nos comparte con su habitual sencillez y empatía, como el amigo que nos brinda lo mejor de sus vivencias y experiencias yóguicas” Ramiro Calle.



“Un silencio insuperable”,
novela de Hernán Kozak. Procurador de los Tribunales

Aliar Ediciones, S.L.
Páginas: 100



Una vez más nos adentramos en el universo del detective Quino Velarde, asistimos a una investigación que se inicia de una manera peculiar, como todo aquello que rodea al protagonista. La vida y la muerte son parte de los versos que nos van abriendo camino, produciendo diferentes escenarios relacionados entre sí, distintas historias que alguna marca dejan, momentos en el diván donde lo humano transforma sus sentidos. Un silencio de siglos se deshace en los latidos de cada conversación, en el amor y sus diferentes maneras de expresarse, en las pruebas que la amistad propone para medir su fortaleza, en el dolor cuando abre sus alas y golpea como un rayo certero. ¿Cuántas veces la luna se desvaneció en su espejo y las orillas invisibles quisieron alejarse de la arena? ¿Cuántas veces fue necesario continuar esquivando lo imposible para llegar a deletrear el nombre buscado?



“La abogacía en la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. Estudios en homenaje a Óscar Moral Ortega”,
de CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad)

Ediciones Cinca, S.A.
Páginas: 400

Una obra colectiva sobre el papel de la abogacía en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad homenajea al jurista y activista Óscar Moral Ortega, fallecido este pasado mes de julio. Impulsada por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y la Fundación Derecho y Discapacidad (FDyD). Esta obra recoge más de quince artículos de personas expertas sobre distintos aspectos del ejercicio de la abogacía con repercusión directa en la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Con este libro colectivo, el movimiento de la discapacidad -español y madrileño- desea rendir tributo intelectual y amistoso a Óscar Moral Ortega (1965-2025), incorporando sendos textos introductorios a cargo del decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, Eugenio Ribón, y del presidente del Consejo General de la Abogacía de España, Salvador González Martín.



“Cuando llega el invierno. El éxito de un liderazgo humanista en tiempos complejos”
de Carlos Ranera González.

Editorial Almuzara
Páginas: 128



Con una narrativa poética y profundamente humana, esta es una fábula sobre la vida en común, la responsabilidad de guiar a otros y la importancia de no perder nunca la capacidad de mirar más lejos. Un relato que habla de perros, pero que, en realidad, habla de nosotros y del liderazgo empresarial. A través de un viaje -cruzando lagos helados, enfrentando decisiones difíciles y descubriendo el valor de cada miembro del grupo- la manada aprenderá que el liderazgo auténtico no nace del poder, sino del cuidado; no del control, sino de la confianza.

Agenda Cultural



ANTONIO GARCÍA CORTÉS

EXPOSICIONES



Photo España 2026

Del 13 de mayo al 13 de septiembre Madrid se convierte en una cita de referencia para el mundo de las artes visuales y la fotografía. Con exposiciones en los principales museos, salas y galerías de arte, así como diversas actividades relacionadas con la temática "Volver a imaginar".



Colección Masaveu. Arte Español del Siglo XX

La Fundación María Cristina Masaveu Peterson presenta hasta el 19 de julio de 2026 una exposición que reúne las obras más destacadas del arte del siglo XX presentes en las colecciones Masaveu. Podrán verse un centenar de pinturas y esculturas muy representativas de distintos movimientos y artistas entre los que se encuentran Pablo Picasso, María Blanchard, Sorolla, Joan Miró, Salvador Dalí y Eduardo Chillida.



Ukiyo-e. El ferrocarril en el mundo flotante

El Museo del Ferrocarril acoge hasta el 7 de junio una muestra que propone un recorrido por la mirada de los artistas que supieron captar, con extraordinaria sensibilidad, el impacto visual y simbólico del tren en el Japón de finales del siglo XIX y principios del XX.

MUSICA | TEATRO



NOCHES DEL BOTÁNICO

El festival celebra su décima edición durante los meses de junio y julio de 2026 en el Real Jardín Botánico de Alfonso XIII localizado en la Universidad Complutense de Madrid. Una cita imperdible con una amplia selección de artistas nacionales e internacionales



VII FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA DE MADRID

El Fernán Gómez Centro Cultural de la Villa organiza la séptima edición del Festival de Música Antigua de Madrid (MAM) que tendrá lugar del 23 al 28 de junio de 2026 de en la Sala Jardiel Poncela.



EL LAGO DE LOS CISNES

El Teatro Gran Vía acoge del 30 de junio al 2 de agosto una adaptación del famoso ballet de Piotr Ilich Tchaikovsky por parte del conjunto Ballet Clásico Internacional. Una propuesta que cuenta con una impresionante escenografía y bailarines de renombre mundial.



ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
D E M A D R I D



MADRID
excelente

SALAS SEGURAS DEL ICPM PARA CONEXIONES TELEMÁTICAS



¿Qué son los «Puntos de Acceso Seguro»?

- **FACILITAN ACTUACIONES TELEMÁTICAS** como vistas, declaraciones e interrogatorios a distancia, garantizando la identificación y autonomía de los intervinientes.
- **OFRECEN GARANTÍA Y SEGURIDAD JURÍDICA**, con plenos efectos procesales entre distintos lugares.
- **SALAS HOMOLOGADAS** por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y R. Cortes, y el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE).
- **EN LA SEDE DEL ICPM**, al servicio de colegiados procuradores, otros profesionales y ciudadanía. Información en dpto. secretaria@icpm.es

